	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE **AUTORIZACIÓN DE PAGO**	CÓDIGO	AFINCO-FR-14		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	1	DE	1

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE VÍAS REGIONALES

De acuerdo con la facultad otorgada
Mediante la Resolución No. 4526 del 26 de septiembre de 2024

AUTORIZA EL PAGO A FAVOR DE

Beneficiario: **CONSORCIO VIAL BOYACÁ OMC**

NIT: **901.772.765-6**

Valor: ($202.229.037,00) **Letras: (DOSCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE.)**

Por concepto de Pago Anticipado () Anticipo (**X**) Otros ()____ Correspondiente al **Contrato No. 4751 DE 2023**, cuyo objeto es: **MEJORAMIENTO DE LA VIA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DE BOYACA. LOTE 2.**

Con cargo al Registro Presupuestal número 1413423 del 21/12/2023.

Para proceder con el presente pago, certifico que el contratista cumple con lo estipulado contractualmente y las normas vigentes relacionadas con el perfeccionamiento y legalización del contrato.

Firma: ACEVEDO CASTRO OSCAR RODOLFO

Nombre: **OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO**
SUBDIRECTOR DE VÍAS REGIONALES

Fecha: octubre de 2024

Proyecto: Juan Carlos Millán Aguirre - Ingeniero SVR

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE **AFECTACION PRESUPUESTAL DE OBLIGACIONES**	CÓDIGO	AFINCO-FR-12	
		VERSIÓN	1	
		PÁGINA	1 DE 1	

CONTRATO N°: 4751 DE 2023

		%
ANTICIPO	X	_____
PAGO ANTICIPADO		_____
DESEMBOLSO		_____

TIPO PAGO:		NUMERO DE ACTA O CUENTA DE COBRO	PERIODO
ACTA DE OBRA		_____	_____
ACTA DE INTERVENTORIA		_____	_____
ACTA DE AJUSTE		_____	_____
PRESTACION DE SERVICIOS		_____	_____
OTRO			
CUAL?			

RECURSO PRESUPUESTAL : 1413423
(Consulte la información en el Registro Presupuestal del Contrato)

No. COMPROMISO	1413423	RUBRO No. C-2402-0600-12-0-2402041-02	RECURSO No. 11	VALOR AFECTADO	$ 202.229.037,00
No. COMPROMISO	_____	RUBRO No.	RECURSO No.	VALOR AFECTADO	$
No. COMPROMISO	_____	RUBRO No. _____	RECURSO No. _____	VALOR AFECTADO	$
				TOTAL ACTA	$ 202.229.037,00

ING. Juan Carlos Millán Aguirre
Apoyo a la Supervisión del Contrato No. 4751 de 2023

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO CONTRATO DE OBRA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-2-FR-1
		VERSIÓN	1 de 1
		PÁGINA	

FECHA: 10/05/2024 (Día / Mes / Año)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** BOYACA

PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO No. 1
(Indicar en forma consecutiva el número de la versión siendo el plan Inicial el número 1)

DATOS GENERALES

CONTRATO DE OBRA No. 4751 DE 2023 (Indicar número y año) **CONTRATISTA:** CONSORCIO VIAL BOYACA OMC

OBJETO DEL CONTRATO:

MEJORAMIENTO DE LA VIA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DE BOYACA. LOTE 2

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4941 DE 2023 (Indicar número y año) **INTERVENTOR:** CONSORCIO VIAS RURALES

JUSTIFICACIÓN:

(Indicar la justificación cuando se trate de modificación del plan de inversión del anticipo)

DETALLE DEL PLAN DE INVERSIÓN DE ANTICIPO

ÍTEM No.	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	VALOR MES 1	VALOR PROGRAMA APROBADO (A)	%
1	COMPRA DE MATERIALES / HERRAMIENTA / EQUIPOS	$ 136,194,247.00		67%
2	TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS / HERRAMIENTA / EQUIPOS	$ 66,034,790.00		33%
	TOTAL	$ 202,229,037.00		100%

NOTAS:

1. El Plan de Inversión Inicial del Anticipo se elabora teniendo en cuenta el valor total otorgado por este concepto. Los porcentajes se toman sobre el 100% del valor otorgado como anticipo. El Plan de Inversión debe ser actualizado de acuerdo con el valor girado al Contratista.
2. El anticipo se debe utilizar exclusivamente para la inversión en elementos e insumos básicos para la ejecución del contrato tales como, materiales, maquinaria y equipo, transportes y costos de personal, dándole prioridad a los que se encuentren dentro de la ruta crítica del programa de obra. En todo caso, los conceptos de inversión del anticipo deben estar sustentados por el Contratista y revisados y aprobados por la Interventoría.
3. Sólo se permite hasta el quince por ciento (15%) del valor del anticipo para compra de maquinaria y equipo; en el evento en que se requiera un mayor porcentaje se debe estudiar y conceptuar por parte del Interventor, previa solicitud y justificación del Contratista. La aprobación definitiva del posible mayor porcentaje de anticipo para compra de maquinaria y equipo debe realizarse por medio de Resolución motivada, suscrita por el Director General para el contrato de obra específico.
4. No se podrá invertir porcentaje alguno del anticipo en alquiler de maquinaria.
5. El Contratista deberá programar mes a mes la inversión del anticipo teniendo en cuenta el plazo acordado con la Interventoría para su inversión.
6. Invertida la totalidad del anticipo o terminado el contrato de manera anticipada, el Contratista y el Interventor deben cancelar la cuenta bancaria anulando los cheques sobrantes y deben realizar el reintegro al Instituto del saldo si lo hay en la cuenta que indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida mediante oficio radicado a la Subdirección Financiera y a la Unidad ejecutora indicando con precisión los valores correspondientes a rendimientos y a saldo de capital, **el número, año del contrato y el nombre del Contratista**. Es responsabilidad de la Interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Firma:
Nombre: OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH
Representante Legal o su Apoderado
Contratista
Matrícula Profesional No.: 52202-64344 NRÑ

Firma:
Nombre: JORGE GOMEZ FALLA
Representante Legal o su Apoderado
Interventor
Matrícula Profesional No.: 08202-09771 ATL

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE **IDENTIFICACION DE EJECUCION CONTRACTUAL**	CÓDIGO	AFINCO-FR-13		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	1	DE	1

Contrato N° **4751 DE 2023** Contratista **CONSORCIO VIAL BOYACA OMC**

Objeto del contrato **MEJORAMIENTO DE LA VIA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DE BOYACA. LOTE 2**

Acta No. **ANTICIPO** Valor basico $ 404,458,074.00 Período : ago-24

Valor Incluido Iva **Por corresponder a giro de anticipo no se incluye IVA**

VALOR DISCRIMINADO POR VIAS Y TIPO DE OBRAS:

Item	Ruta (codigo vía)	Denominación (Carretera - Puente-Tunel)	Valor incluido IVA (Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento) (Anticipo 50%)	Valor incluido IVA Estudios diseños	Valor incluido IVA (Mantenimiento y/o Conservación)	Subtotal
1		VIA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO	$ 202,229,037.00			$ 202,229,037.00
		TOTALES	**$ 202,229,037.00**			**$ 202,229,037.00**

VALOR DISCRIMINADO POR DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS

NIT	DEPARTAMENTO: BOYACÁ		VALOR CON IVA	VALOR SIN IVA
800.099.390-5	MUNICIPIO 1	BERBEO		$ 202,229,037.00
	TOTAL DEPARTAMENTO: BOYACA		**$ - **	**$ 202,229,037.00**

OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH
Matrícula No. 52202-64344
Contratista

JORGE GÓMEZ FALLA
REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORÍA
CONSORCIO VÍAS RURALES

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante

Usuario Solicitante:	MHagiraldo	ALVARO GIRALDO MALDONADO
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	24-02-00	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Fecha y Hora Sistema:	2023-12-21-10:16 a. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 102623 de fecha 2023-05-08. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	1413423	**Fecha Registro:**	2023-12-21	**Unidad / Subunidad Ejecutora:**		24-02-00 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado			**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	477.971.591,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00			**Valor Actual:**	477.971.591,00	**Saldo x Obligar:**	477.971.591,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	901772765	**Razón Social:**	CONSORCIO VIAL BOYACA OMC	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	0806003802	**Banco:**	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	**Tipo:**	Corriente	**Estado:**	Registro Previo

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	51975533	**Nombre:**	RUBY AMPARO MALAVER MONTAÑA	**Cargo:**	SUBDIRECTOR PROCESOS SELECCIÓN CONTRACTUALES

CAJA MENOR				**VIÁTICOS**				**DOCUMENTO SOPORTE**					
Identificación:		**Fecha de Registro:**		**Genera Viáticos:**	No	**Num. Solicitud de Comisión:**		**Número:**	4751/2023	**Tipo:**	CONTRATO DE OBRA	**Fecha:**	2023-12-21

ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
25-21 GRUPO GERENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PROYECTOS	C-2402-0600-12-0-2402112-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - VÍA TERCIARIA CON MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RUTINARIO - MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS - COLOMBIA RURAL. NACIONAL	Nación	11	CSF		42.971.591,00	0,00		
					Total:	42.971.591,00	0,00	42.971.591,00	42.971.591,00

25-21 GRUPO GERENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PROYECTOS	C-2402-0600-12-0-2402041-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - VÍA TERCIARIA MEJORADA - MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS - COLOMBIA RURAL. NACIONAL	Nación	11	CSF	**FECHA OPERACIÓN**	**VALOR INICIAL**	**VALOR OPERACIÓN**	**VALOR ACTUAL**	**SALDO X OBLIGAR**
						435.000.000,00	0,00		
					Total:	435.000.000,00	0,00	435.000.000,00	435.000.000,00

Objeto:	SVR CON 4751/2023 RAD:2023I-VBOG-040042 P:31/12/2023 MEJORAMIENTO DE LA VIA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DE BOYACA. LOTE 2

PLAN DE PAGOS							
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		**POSICION DEL CATALOGO DE PAC**		**FECHA**	**VALOR A PAGAR**	**SALDO POR OBLIGAR**	**LINEA DE PAGO**
00	GESTION GENERAL DE PAC	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2023-12-31	477.971.591,00	477.971.591,00	NINGUNO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



Firmado digitalmente por LEIDY MARIANA APONTE QUINCOS

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 1 Inscripción

4. Número de formulario 14962752411

(415)7707212489984(8020) 000001496275241 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 7 7 2 7 6 5	6	Impuestos y Aduanas de Pasto 1 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
CONSORCIO VIAL BOYACA OMC

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Nariño 5 2	Pasto 0 0 1

41. Dirección principal
CL 19 23 73 OF 404 ED BANCO POPULAR

42. Correo electrónico oscarpuchana@yahoo.es

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 2 7 2 3 8 7 6 2	3 1 1 7 6 2 4 9 1 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 1 0	2 0 2 3 1 0 0 2							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	1 4	5 5																							

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena

55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [] 60. No. de Folios: 17 61. Fecha 2023 - 11 - 16 / 08 : 32: 26

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACHICANOY ACHICANOY JULIO IGNACIO

985. Cargo Gestor III

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14962752411

(415)7707212489984(8020) **000001496275241 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 7 7 2 7 6 5	6	Impuestos y Aduanas de Pasto 1 4	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica	3	69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número		
73. Fecha	2 0 2 3 1 0 0 2	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro		
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	5 2	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	

Vigencia

80. Desde	2 0 2 3 1 0 0 2	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1		Año Mes Día		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14962752411

(415)7707212489984(8020) **000001496275241 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 7 7 2 7 6 5	6	Impuestos y Aduanas de Pasto	1 4

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 3 1 0 0 2

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 2 9 9 8 3 0 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
PUCHANA	BETANCOURTH	OSCAR	FRANCISCO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 3 1 0 0 2

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	1 0 8 5 3 1 7 2 6 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
CORDOBA	PUCHANA	MARIA	CAMILA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14962752411

(415)7707212489984(8020) **000001496275241 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 7 7 2 7 6 5	6	Impuestos y Aduanas de Pasto	1 4	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 2 9 9 8 3 0 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
PUCHANA	BETANCOURTH	OSCAR	FRANCISCO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	9 0	2 0 2 3 1 0 0 2	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 1 4 5 6 6 4 7	0	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: IMPORTADORA Y CONSTRUCTORA MCC SAS

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	1 0	2 0 2 3 1 0 0 2	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

OBJETO: **MEJORAMIENTO DE LA VIA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DE BOYACA. LOTE 2.**

VALOR: **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($477.971.591) MONEDA CORRIENTE. INCLUIDO IVA.**

PLAZO: **HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2023.**

CONTRATISTA: **CONSORCIO VÍAL BOYACÁ OMC con NIT. 901.772.765-6 (Integrado por OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH con C.C 12.998.309 con un porcentaje de participación del 90% y IMPORTADORA Y CONSTRUCTURA MCC S.A.S con NIT. 901.456.647-0 con un porcentaje de participación del 10%).**

CONTRATO NÚMERO 4751 DE 2023. Entre los suscritos, **RUBY AMPARO MALAVER MONTAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.975.533 quien obra en su calidad de **SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES (E)**, nombrada mediante Resolución No. 4017 del 07 de noviembre del 2023 y posesionada mediante Acta No. 000096 del 08 de noviembre del 2023, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.998.309 expedida en Pasto, obrando en nombre y representación legal del **CONSORCIO VÍAL BOYACÁ OMC**, en su calidad de representante, según documento de conformación del consorcio (anexa), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por **Resolución No. 4075 del 14 de noviembre del 2023**, previa Licitación Pública Número **LP-DEO-SVR-061-2023**, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011, Ley 1882 del 2018, Decreto Ley No. 019 del 2012, Decreto No. 1082 del 2015, el Código Civil, el Código de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. – Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 del 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. – El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes, el **MEJORAMIENTO DE LA VIA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DE BOYACA. LOTE 2**, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva Licitación Pública, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO. – EL CONTRATISTA deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, los cuales hacen parte

integral del presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga para con EL INSTITUTO a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señalado en el Formulario 1.

CLÁUSULA CUARTA: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES. – El CONTRATISTA y EL INSTITUTO asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta**.**

CLÁUSULA QUINTA: SUCURSAL EN COLOMBIA. – En los términos de los Artículos 471 y 474 del Código de Comercio, las sociedades extranjeras que hagan parte del CONTRATISTA, que no tenga(n) domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente Contrato, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato adjudicado. La sucursal se deberá establecer de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley Comercial.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. – El precio de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($477.971.591) MONEDA CORRIENTE**, suma que incluye el IVA, equivalente a **412.044475** salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del Treinta por ciento (30%) discriminado así: Administración del Veinte por ciento (20%), Imprevistos del Cinco por ciento (05%) y Utilidad del cinco por ciento (05%).

PARÁGRAFO SEGUNDO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. – El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

PARÁGRAFO TERCERO: AJUSTES. – El contrato de obra si se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y el Formulario No. 1 de la Licitación Pública.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. –** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($477.971.591) MONEDA CORRIENTE**, discriminada así:

a). SUBTOTAL OBRAS: TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS **($383.441.713)** MONEDA CORRIENTE.

b). PROVISIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES: DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS **($2.179.327)** MONEDA CORRIENTE.

c). PROVISIÓN PARA AJUSTES: DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS **($18.337.034)** MONEDA CORRIENTE.

d). PROVISIÓN PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS 7 DIAS DE LA SEMANA: QUINIENTOS MIL PESOS **($500.000)** MONEDA CORRIENTE.

e). VALOR IVA (19% SOBRE UTILIDAD DE LA OBRA): DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS **($2.955.655)** MONEDA CORRIENTE.

f). REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURAL: CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS **($56.291.000)** MONEDA CORRIENTE.

g). IVA - REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURAL: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS **($10.695.290)** MONEDA CORRIENTE.

h). GESTIÓN SOCIAL Y/O AMBIENTAL (Incluye IVA): TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS **($3.571.572)** MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 102623 del 08 de mayo del 2023 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO, del cual se reservará a suma de **$477.971.591**, así:

POSICIÓN DE CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	VALOR A AFECTAR
C-2402-0600-12-0-2402041-02	NACIÓN	11	**$409.017.540**
C-2402-0600-12-0-2402112-02	NACIÓN	11	**$38.954.051**

Lo anterior de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando No. No. Radicado: **2023I-VBOG-026393** de fecha 16 de noviembre del 2023.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. – El plazo para la ejecución del presente contrato será **HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2023**, a partir de la Orden de Inicio que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y demás requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. – El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato mediante la presentación de actas de recibo parcial de obra, refrendadas por EL CONTRATISTA y el Interventor, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscal del personal vinculado laboralmente con EL CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. Las cantidades de obra y valores consignados en las respectivas Actas de obra son de responsabilidad exclusiva del Interventor y del CONTRATISTA. Como requisito para la presentación de la última Acta de recibo parcial de obra, se debe anexar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. El pago se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cumplimiento de todos los requisitos para la facturación. En todo caso los pagos estarán supeditados a la disponibilidad de PAC.

PARÁGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA. - Para el pago de las Actas de recibo parcial de obra, El CONTRATISTA presentó certificación del 28 de noviembre del 2023 expedida por el Banco BBVA COLOMBIA con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 00130806000100003802, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA. - Las actas de recibo parcial de obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y EL INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra. Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto No. 1082 del 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. EL INSTITUTO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto No. 358 del 5 de marzo del 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo del 2020 y demás normas que los modifiquen, complemente o sustituyan, situación que deberá ser controlada por el ordenador del pago y/o el funcionario competente.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 718 del 2022, si EL INTERVENTOR no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva en el porcentaje que corresponda conforme lo establece la mencionada resolución.

PARÁGRAFO QUINTO: EL INSTITUTO no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. Así mismo, el INSTITUTO no reconocerá al CONTRATISTA intereses cuando el trámite de pago se vea impactado por alteraciones al PAC que se originen en circunstancias no imputables a los trámites internos de la Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: CANTIDADES DE OBRA. - Las cantidades de obra por ejecutar son las que se presentan en el Formulario de la propuesta, estas son aproximadas y están calculadas con base en el estudio del proyecto; por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra; tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato. EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten, a los mismos precios de la propuesta, salvo que se presenten circunstancias imprevisibles que afecten el equilibrio económico del contrato. Si durante la ejecución del proyecto fuere necesario modificar las cantidades de obras establecidas en el Formulario de la propuesta, EL CONTRATISTA estará en la obligación de incluir los cambios a que haya lugar en el citado formulario, de acuerdo con la respectiva acta de modificación. Para los fines de pago regirán las cantidades de obra realmente ejecutadas, pero éstas no podrán superar el valor determinado en el contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: OBRAS ADICIONALES. - Se entiende por obras adicionales aquellas que, por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales de las mismas y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. EL INSTITUTO podrá ordenar por escrito obras adicionales y

EL CONTRATISTA estará en la obligación de ejecutarlas. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el Formulario de la propuesta.

PARÁGRAFO OCTAVO: OBRAS COMPLEMENTARIAS. - Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no puede ejecutarse con los precios del mismo. EL INSTITUTO podrá ordenar obras complementarias y EL CONTRATISTA estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con EL CONTRATISTA, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando no se llegare a un acuerdo de antemano con EL CONTRATISTA sobre el precio de la obra complementaria, EL INSTITUTO podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea por el costo directo más un porcentaje acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración y utilidad del CONTRATISTA. Por costo directo se entenderá el de las siguientes partidas. El valor de los materiales puestos al pie de la obra. Los jornales y sueldos útiles, aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculados por EL CONTRATISTA en la propuesta. Los jornales de dominicales y días feriados están incluidos en estos porcentajes. El alquiler del equipo y herramientas, liquidado según las tarifas horarias de la propuesta del CONTRATISTA y conforme a lo estipulado en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública. En el caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI). Para el pago de las obras complementarias por administración, EL CONTRATISTA elaborará planillas diarias de control en las que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el Interventor y constituirán la base para la presentación de la facturación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICIPO. – Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, EL INSTITUTO podrá entregar un anticipo de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor básico del contrato. El anticipo se tramitará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual el ordenador del pago debe autorizar el mismo en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por EL CONTRATISTA para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO. – Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, EL CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor. Una vez revisado y aprobado el contrato de fiducia mercantil por parte del Interventor, este remitirá copia del mismo a la Unidad Ejecutora manifestando de manera expresa su aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. – Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONTRATISTA, serán reintegrados mensualmente por la Entidad Fiduciaria a la Tesorería del INSTITUTO cuando se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos Nación, en la forma prevista por el Artículo 33 del Decreto No. 4730 del 2005 y el Decreto No. 1853 del 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad Ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del CONTRATISTA. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO TERCERO: EXCEDENTES DE RECURSOS. – Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta de anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la Tesorería del INSTITUTO, en la cuenta que para tal efecto disponga el Grupo de Ingresos de la Subdirección Financiera, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del CONTRATISTA y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN. – El anticipo deberá ser amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría.

PARÁGRAFO QUINTO: CERTIFICACIÓN DE LA FIDUCIARIA. – El CONTRATISTA presentará al Grupo de Tesorería una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

PARÁGRAFO SEXTO: La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. El Interventor revisará y aprobará el programa de inversión del anticipo de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ANTICIPO. – Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: **1).** El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos. **2).** El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo. **3).** Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en CUENTAS DE AHORRO y/o CORRIENTES REMUNERADAS, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor. **4).** Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados al INSTITUTO en la forma prevista en los parágrafos segundo y tercero de la presente cláusula, lo cual debe ser verificado por el Interventor. **5).** El cambio de entidad fiduciaria solo procederá por causas justificadas aprobadas por la Unidad Ejecutora, previo concepto de la Interventoría. **6).** La Unidad Ejecutora remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Unidad Ejecutora informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato. **7).** En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Tesorería del Instituto el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por el Grupo de Ingresos de la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado. **8).** La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Unidad Ejecutora, al Interventor y al CONTRATISTA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del CONTRATISTA, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. – Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso de Selección, durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **1).** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **2).** Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación. **3).**

Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso. **4).** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **5).** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). **6).** Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad. **7).** Identificar e implementar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato, en el sitio de obra. **8).** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **9).** Informar cualquier cambio en la composición del capital social del contratista, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial. **10).** Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. **11).** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **12).** Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **13).** EL CONTRATISTA deberá cumplir con la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Artículo 27 del Decreto No. 1443 del 2014), situación que deberá ser verificada por el Interventor y/o el gestor del contrato al inicio del trabajo y periódicamente, así como el cumplimiento de la Resolución No. 312 del 2019, la Resolución No. 223 del 2021 y la Resolución No. 392 del 2021 o aquellas que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen. **14).** Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **15).** EL CONTRATISTA deberá vincular laboralmente a las personas de que trata la Ley 2069 del 2020, siempre que lo oferten en su propuesta, y aún más cuando sea determinante respecto de los criterios establecidos en la mencionada ley para el desempate de las propuestas. No obstante, en el evento en que EL CONTRATISTA no ofertara en su propuesta los factores de desempate descritos en la Ley 2069 del 2020, éste podrá vincular, si así lo considera a: **a).** Madres cabeza de familia y víctimas de violencia y/o discriminación, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1232 del 2008 y el Artículo 23 de la Ley 1257 del 2008, respectivamente, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. **b).** Personas vinculadas a los procesos de reintegración y reincorporación liderados por la Agencia para la Reincorporación y la Normalidad – ARN, de la nómina de mano de obra no calificada requerida para el proyecto. **16).** EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato podrá vincular y generar empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1780 del 2016, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. **17).** Destinar a la ejecución del contrato, mano de obra no calificada de la región, en un porcentaje del diez por ciento (10%) de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la misma. En todo caso, el cinco por ciento (5%) de la mano de obra no calificada de la región, deberán ser mujeres, situación que deberá ser verificada por el Interventor. **18).** EL CONTRATISTA dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente y lo dispuesto en las Circulares que para el efecto haya expedido y/o expida EL INSTITUTO. **19).** Toda vez que el proceso de selección del cual se derivó el presente contrato se adelantó a través de la plataforma transaccional SECOP II, EL CONTRATISTA se obliga a adelantar todos los trámites derivados del perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de su liquidación, a través de la mencionada plataforma. **20).** EL CONTRATISTA cumplirá con las demás obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebra, de la ley, de las que le sean solicitadas por el supervisor de este y de aquellas que se encuentran comprendidas en el pliego de condiciones y los documentos que hagan parte integral de éste. **21).** Destinar a la ejecución del contrato, en un porcentaje del cinco por ciento (5 %), la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la

violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros sujetos identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera. El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberá mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual. El Interventor hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el contratista presentará la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante al Interventor dentro de los cinco **(5) días** siguientes contados a partir de la orden de inicio. Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto No. 1082 del 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable. **22).** El contratista declara y acepta que el diseño entregado por la entidad ha sido analizado exhaustivamente y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones de la obra contratada. En consecuencia, el contratista considera que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por la entidad.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA deberá incluir el personal de que trata el Decreto No. 680 del 2021 y la Resolución No. 304 del 2021, para lo cual se tendrá en cuenta el formato que haya escogido el adjudicatario, es decir el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional o el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, de acuerdo a lo estipulado en el Estudio Previo y Análisis del Sector del Pliego de condiciones y la respectiva Resolución de Adjudicación del Licitación Pública situación que deberá verificar el Interventor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. – Además de los derechos que por Ley le corresponden al CONTRATISTA, éste tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. – EL INSTITUTO se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, así como, a fijar un cronograma con EL CONTRATISTA para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato y a pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD. – EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y se hace responsable por los daños que se ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato por hechos u omisiones del CONTRATISTA o sus empleados, o los empleados o contratistas de sus subcontratistas. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA. – De conformidad con los Pliegos de Condiciones, EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. De conformidad con el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública, EL

CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos y tarifas establecidos por las diferentes autoridades que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. – Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, a saber: **(i).** Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales**. (ii).** Patrimonio autónomo. **(iii).** Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente:

a). Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

b). Buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONTRATISTA, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización total del anticipo. En todo caso, la Unidad Ejecutora encargada deberá informar por escrito al CONTRATISTA, previo a la expedición de la garantía única de cumplimiento y el seguro, el porcentaje a otorgar en calidad de anticipo, que estará sujeto a la disponibilidad del PAC, situación que la Unidad Ejecutora deberá certificar a la Subdirección de procesos de selección contractuales, para la aprobación de garantía única de cumplimiento y el seguro del contrato.

c). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

d). Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra, de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría.

e). Revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructural, por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de estos ítems, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá presentarse en original al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá publicar la garantía única de cumplimiento y el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD. – EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. – EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO: ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA. – EL CONTRATISTA será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. EL CONTRATISTA procederá a reparar los defectos dentro de los términos que EL INSTITUTO le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y EL CONTRATISTA no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, EL INSTITUTO podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio del INSTITUTO, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, EL INSTITUTO podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del CONTRATISTA mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

PARÁGRAFO SEXTO: REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS. - Con respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones: • El tomador debe ser el contratista. • Cuando se trate de contratista plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías 800.215.807-2 y el NIT del Contratista, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del contratista. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del contrato de obra, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. • Las garantías deben venir en original. • Anexar el comprobante de pago de la prima correspondiente al seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. – El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto No. 1082 del 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

PARÁGRAFO CUARTO: El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto No. 1082 del 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS. – En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la **Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022.** El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que EL CONTRATISTA incumpla las obligaciones derivadas de la vinculación del personal de acuerdo al porcentaje ofrecido en su propuesta a través del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional o el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, se aplicarán las multas en las cuantías previstas en la **Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022**, o aquella que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que EL CONTRATISTA incumpla las obligaciones derivadas de mano de obra no calificada, se aplicarán las multas en las cuantías previstas en la **Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022**, o aquella que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. – En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la obra. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA que no informe oportunamente al INSTITUTO de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar al INSTITUTO el diez por ciento (10%) de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. El cobro de la pena, es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD. – El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el Interventor hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: PENAL PECUNIARIA. – En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. – Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO: En caso de terminarse anticipadamente por un acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de la entidad, se dará aplicabilidad a lo contemplado en el anexo técnico correspondiente a la fórmula matemática de terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. – EL CONTRATISTA es independiente del INSTITUTO, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INSTITUTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA. – EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre EL CONTRATISTA, el personal que éste contrate y EL INSTITUTO no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. – EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. EL INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. EL INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. – Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de Suspensión de la ejecución del mismo, en los términos previstos en los Manuales de Interventoría y de Contratación vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INTERVENTORÍA. – Sin perjuicio de la función de supervisión que corresponde a la Unidad Ejecutora y a la Dirección Territorial correspondiente del INSTITUTO según lo previsto en el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, "*Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y se determinan las funciones de sus dependencias*", EL INSTITUTO ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de un interventor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. El interventor ejercerá, en nombre del INSTITUTO, un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además de las actividades generales antes mencionadas, de las contempladas en el Manual de Interventoría vigente y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la Interventoría apoyará, asistirá y asesorará al INSTITUTO en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico, jurídico, socio - ambiental y presupuestal que se susciten durante la ejecución del contrato hasta su liquidación. Así mismo, prestará asesoría relacionada con la ejecución del contrato cuando la situación judicial o administrativa así lo requiera sin que implique un costo adicional. El interventor no permitirá que EL CONTRATISTA inicie las obras sin los respectivos permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Igualmente, velará porque se cumpla con lo establecido en la normatividad ambiental y llevará estricto control y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables al proyecto y verificará el cumplimiento de los indicadores por parte del CONTRATISTA según lo establecido en el Manual de Interventoría. El interventor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, EL CONTRATISTA solicite cambios o modificaciones. Así mismo, el interventor está autorizado para ordenarle al CONTRATISTA la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Interventoría; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al interventor, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el interventor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para EL INSTITUTO. En caso de que EL INSTITUTO, por las características técnicas del proyecto y las condiciones ambientales de la zona, requiera de la contratación de una Interventoría ambiental especializada, EL CONTRATISTA deberá interactuar con ésta, en los mismos términos antes descritos. El interventor tendrá bajo su custodia el Libro de Interventoría, en el cual se anotarán diariamente los hechos y sucesos relacionados con el desarrollo de la obra, así como las observaciones o sugerencias que haga la Interventoría, además, se dejará constancia de todos los pormenores que puedan suceder en el frente de trabajo, tales como: estado del tiempo, personal laborando, estado del equipo, avance de la obra, avance de las medidas de manejo ambiental, acciones sociales, suministro de materiales, accidentes de trabajo, etc. cada anotación diaria deberá fecharse y suscribirse por los ingenieros residentes del CONTRATISTA y del interventor. La persona responsable de llevar al día este diario será el ingeniero residente del interventor, quien estará en la obligación de presentarlo a los representantes del INSTITUTO que visiten la obra. EL INSTITUTO ejercerá el control y vigilancia a través de la Interventoría, adelantando el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, así como lo relacionado con el personal reincorporado, y presentará informes trimestrales de los cuales dará traslado al Ministerio de Transporte y el Ministerio del Interior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.– Las divergencias que ocurran entre el Interventor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, o las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, y exponga los fundamentos de su posición. La parte que reciba esta comunicación, tendrá el término de cinco (5) días hábiles para revisar los argumentos

expuestos, y evaluar la posibilidad de acordar una solución sobre la controversia o diferencia suscitada, una vez finalizado este término, el Instituto convocará a una reunión presencial en las instalaciones del INVIAS, en donde las partes discutirán, revisaran y analizaran de manera conjunta, todas las posibilidades para efectos de resolver en esta instancia la diferencia presentada. En caso de no llegar a un arreglo en el término descrito, las Partes se ajustaran a los procedimientos previstos en el Anexo Técnico referente a la mitigación de impactos contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: CONCILIACIÓN: Las PARTES, convienen en someter, luego de agotar el procedimiento previsto para la mitigación de impactos contractuales, cualquier controversia, diferencia, conflicto o incumplimiento que surja con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación bilateral o liquidación del presente contrato, al Mecanismo de Solución de Conflictos de Conciliación, que se adelantará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o en su defecto ante la Procuraduría General de la Nación. El reglamento aplicable, será el que ha dispuesto el Centro o la Procuraduría para el trámite de este mecanismo. Esta etapa es obligatoria de manera previa a surtir cualquier actuación arbitral, tal como se propone en el Anexo Técnico Mitigación de impactos contractuales, y que tendrá que efectuarse en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la presentación escrita que de la controversia haga la parte interesada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CLÁUSULA COMPROMISORIA: Vencido el plazo previsto para el arreglo directo, sin que LAS PARTES hubieren resuelto la diferencia, la controversia será sometido a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a las normas vigentes sobre la materia y se regirá especialmente por las siguientes reglas:

a). El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, acuerdan que los árbitros podrán ser seleccionados mediante sorteo que realice el centro de arbitraje y conciliación de la lista A.

b). El Tribunal conocerá de todas las diferencias o controversias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación y/o liquidación del contrato, siempre y cuando estos asuntos sean de naturaleza transigible.

c). La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de Cámara de Comercio de Bogotá, en lo no regulado en la presente cláusula.

d). El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de Cámara de Comercio de Bogotá.

e). El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.

f). Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida, los cuales se pactan en el 50% de las tarifas que tenga establecida la Cámara de Comercio de Bogotá D.C para el periodo en que se constituya el Tribunal de Arbitramento.

g). El inicio del trámite arbitral no faculta a las partes contratantes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. – El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los Artículos 217 del Decreto Ley No. 019 del 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso y se contabilizará a partir del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra, la cual debe ser suscrita una vez vencido el plazo de ejecución o terminado el contrato de manera anticipada

por las causales previstas en la Ley, de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Interventoría o por EL INSTITUTO con anterioridad a la liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato MINFRA-MN-IN-16-FR-2 Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra establecido en el Manual de Interventoría.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE. – Una vez vencidas las garantías de estabilidad de las obras, calidad de estudios y diseños según el caso y calidad del servicio de interventoría, el Jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. – El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, para efectos del pago, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para el control financiero y contable de identificación de ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. – Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los lugares determinados en el anexo técnico que hace parte del Pliego de Condiciones del proceso de selección. El domicilio contractual será la ciudad sede del INSTITUTO en la cual se suscriba el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS. – Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: • Estudios y documentos previos. • Pliego de condiciones con sus Apéndices, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. • Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. • Las garantías debidamente aprobadas. • Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO. - Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento, y que hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías y seguros presentados por EL CONTRATISTA.

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.5547326
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	15 días de tiempo transcurrido *(15/11/2023 7:32:20 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	4751-2023
Objeto del contrato	MEJORAMIENTO DE LA VIA BERBEO - JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DE BOYACA. LOTE 2.
Tipo de Contrato	Obra
¿Asociado a otro contrato?	☐Sí ☑No
Duración del contrato	33 Días
Fecha de inicio de contrato	*
Fecha de terminación del contrato	31/12/2023 11:59 PM *
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☑Sí ☐No *
Fecha de inicio de liquidación	1/01/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha fin de liquidación	1/07/2026 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Obligaciones Ambientales	☐Sí ☑No *
Obligaciones pos consumo	☐Sí ☑No *
Reversión	☐Sí ☑No *

Información de la Entidad Estatal contratante

INVIAS

COLOMBIA, Bogotá

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

CONSORCIO VIAL BOYACA OMC

COLOMBIA, Pasto
Número de documento

Cuenta bancaria del proveedor

☐Cuentas bancarias distintas por proveedor ☑Cuenta bancaria de la unidad temporal

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
CONSORCIO VIAL BOYACA OMC	BANCOLOMBIA	Corriente	00130806000100003802

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH* ***Fecha de aprobación:*** *30/11/2023 12:07:21 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *Ruby Amparo Malaver Montaña* ***Fecha de aprobación:*** *30/11/2023 9:39:02 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	Sí	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020
Sector:	Infraestructura de transporte	

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	☐Sí ☑No	Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega: A definir

El contrato puede ser prorrogado ☐Sí ☐No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐Sí ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☑Sí ☐No

Garantías por lotes,

grupos o etapas	☑Sí ☐No		
Seriedad de la oferta	☑Sí ☐No		
	☑% del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación o de la oferta		10,00
Cumplimiento	☑Sí ☐No		
	☑ Buen manejo y correcta inversión del anticipo		
	☑ Cumplimiento del contrato		
	☑ Pago de salarios		
	☑ Estabilidad y calidad de la obra		
	☑ Calidad de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños		
Responsabilidad civil extra contractual	☑Sí ☐No		
	☑Valor de la Garantía	200,00	COP
	☑No. de SMMLV		
Fecha límite para entrega de garantías:	4 días para terminar *(4/12/2023 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		Fecha de entrega de garantías: -

Documento explicativo de las garantías

Nombre	Clasificación del documento	Descripción		
GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.docx	-	GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.docx	Descargar	Detalle

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado	
CO1.WRT.12951703	Seriedad de la oferta	-	337.960,00 COP	-	15/01/2024 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Aprobada	Detalle

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐Sí ☑No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago

Plazo de pago de la factura

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.5547326
Proveedor CONSORCIO VIAL BOYACA OMC
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones Calle 25 G No. 73B-90
Ubicación CO-DC-11001 - Bogotá
País COLOMBIA
Departamento Distrito Capital de Bogotá
Municipio Bogotá
Dirección Calle 25 G No. 73B-90
Código postal 110931

	Grados (º)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:	0	0	0
Longitud:	0	0	0

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	MEJORAMIENTO DE LA VIA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DE BOYACA. LOTE 2	COLOMBIA > Boyacá > San Eduardo

1	CO1.PCCNTR.5547326		
1.1	Lote 2	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal	
		Precio total estimado	**Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal**

								500.000.000,00	477.971.591,00
	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1		72103300	MEJORAMIENTO DE LA VIA BERBEO JOTAS SAN EDUARDO DEPARTAMENTO DE BOYACA	1,00	UN	500.000.000,00	477.971.591,00	500.000.000,00	477.971.591,00

Documentos del contrato

	Descripción	Nombre del documento	Detalle
☐	4751-2023 LP-DEO-SVR-061-2023 lote 2 ok.pdf	4751-2023 LP-DEO-SVR-061-2023 lote 2 ok.pdf	(detalle)
☐	Antecedentes unidos.pdf	Antecedentes unidos.pdf	(detalle)
☐	doc cta unidos.pdf	doc cta unidos.pdf	(detalle)
☐	doc pre unidos.pdf	doc pre unidos.pdf	(detalle)
☐	2023I-VBOG-026393 distribucion recursos.pdf	2023I-VBOG-026393 distribucion recursos.pdf	(detalle)
☐	Correo de fecha 20 de noviembre del 2023 estructuracion.pdf	Correo de fecha 20 de noviembre del 2023 estructuracion.pdf	(detalle)
☐	PROPUESTA ECONOMICA Lote 2.pdf	PROPUESTA ECONOMICA Lote 2.pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	Ruby Amparo Malaver M	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	51975533	Guardar y notificar
Supervisor		Tipo de documento		Número de documento		Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago		Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar

Agregar usuario

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Ordenador del Gasto	Ruby Amparo Malaver Montaña	30/11/2023 9:39:02 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Ruby Amparo Malaver Montaña

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz ☐Sí ☑No * Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto Inversión

Fuente de los recursos:	**Valor**
Presupuesto General de la Nación - PGN	477.971.591
Sistema General de Participaciones - SGP. No Incluye AESGPRI	0
Sistema General de Regalias - SGR	0
Recursos Própios (Alcaldías y Gobernaciones)	0
Recursos de Crédito	0
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)	0
Total	477.971.591

Código BPIN perteneciente al contrato

	Código BPIN	Año	Estado
☐	2019011000005	2021	Validado

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☑Sí ☐No

Código de autorización

Código unidad/subunidad ejecutora 24-02-00

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora	
☐	102623	CDP	Generado	2.300.000.000 COP	477.971.591 COP	24-02-00	Editar

Saldo de CDP 2.300.000.000 COP

Saldo de vigencias futuras 0 COP

Saldo total a comprometer 477.971.591 COP

Última consulta a SIIF Exito

Fecha de consulta SIIF 29/11/2023 4:32 PM

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Saldo de compromisos CDP 0 COP

Saldo de compromisos AVF 0 COP

Saldo total comprometido

Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF -

CONTRATO No. 4751 DE 2023
ACLARACIÓN NÚMERO UNO (01) DE 2023

OBJETO: **MEJORAMIENTO DE LA VÍA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DE BOYACA. LOTE 2.**

VALOR: **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($477.971.591) MONEDA CORRIENTE. INCLUIDO IVA.**

PLAZO: **HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2023.**

PARTES: **CONSORCIO VÍAL BOYACÁ OMC con NIT. 901.772.765-6 (Integrado por OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH con C.C 12.998.309 con un porcentaje de participación del 90% y IMPORTADORA Y CONSTRUCTURA MCC S.A.S con NIT. 901.456.647-0 con un porcentaje de participación del 10%).**

RUBY AMPARO MALAVER MONTAÑA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.975.533 quien obra en su calidad de **SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES (E)**, nombrada mediante Resolución No. 4017 del 07 de noviembre del 2023 y posesionada mediante Acta No. 000096 del 08 de noviembre del 2023, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.998.309 expedida en Pasto, obrando en nombre y representación legal del **CONSORCIO VÍAL BOYACÁ OMC**, , en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal No. 4751 del 2023, hemos convenido aclarar el contrato previo las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el día 30 (Treinta) de noviembre del 2023, las partes suscribieron el Contrato Principal No. 4751 del 2023 a través de la plataforma transaccional SECOP II.

2. Que en el parágrafo de la Cláusula Séptima – Apropiación Presupuestal del Contrato Principal No. 4751 del 2023se estableció que *"(…)* ***PARÁGRAFO:*** *Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 102623 del 08 de mayo del 2023 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO, del cual se reservará a suma de* ***$477.971.591****, así:*

POSICIÓN DE CATÁLOGO DE GASTO	***FUENTE***	***RECURSO***	***VALOR A AFECTAR***
C-2402-0600-12-0-2402041-02	*NACIÓN*	*11*	***$409.017.540***
C-2402-0600-12-0-2402112-02	*NACIÓN*	*11*	***$38.954.051***

Lo anterior de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando No. No. Radicado: ***2023I-VBOG-026393*** *de fecha 16 de noviembre del 2023 (…)".*

3. Que Mediante Memorando Individual No. Radicado: **2023I-VBOG-038175** Fecha:

2023-12-15, la SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES expresó lo siguiente: *"(…) En atención al contrato de obra No. 4751 de 2023, de manera atenta nos permitimos solicitar aclaración al mismo teniendo en cuenta lo siguiente: (…) Mediante memorando 2023I-VBOG-026393 del 16 de noviembre de 2023, la Subdirección de Vías Regionales remitió a la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales, la siguiente distribución de recursos:*

CDP 102623 DEL 08 DE MAYO DE 202		
IMPUTACIÓN	***RECURSO***	***VALOR***
C-2402-0600-12-0-2402041-02 *ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - VÍA TERCIARIA MEJORADA - MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS - COLOMBIA RURAL. NACIONAL*	*Nación 11*	*$409.017.540,00*
C-2402-0600-12-0-2402112-02 *ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - VÍA TERCIARIA CON MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RUTINARIO - MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS - COLOMBIA RURAL. NACIONAL*	*Nación 11*	*$38.954.051,00*
TOTAL		***$ 447.971.591,00***

Según la CLAUSULA SÉPTIMA del contrato, en el PARÁGRAFO reza:

"(…) Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 102623 del 08 de mayo del 2023 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará a suma de ***$477.971.591****, así:*

POSICIÓN DE CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	VALOR A AFECTAR
C-2402-0600-12-0-2402041-02	NACIÓN	11	**$409.017.540**
C-2402-0600-12-0-2402112-02	NACIÓN	11	**$38.954.051**

(…)"

En donde se evidencia que por error de digitación el valor de la distribución de recursos ($447.971.591) es erróneo y no concuerda con el valor del contrato ($477.971.591).

Teniendo en cuenta lo expuesto, se solicita ACLARAR el Parágrafo de La Cláusula Séptima del contrato No. 4751 de 2023, el cual quedará para todos los efectos legales así:

"PARÁGRAFO: *Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 102623 del 08 de mayo del 2023 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará a suma de* ***$477.971.591****, así:*

POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	***FUENTE***	***RECURSO***	***VALOR A AFECTAR***
C-2402-0600-12-0-2402041-02	*NACIÓN*	*11*	*$435.000.000,00*
C-2402-0600-12-0-2402112-02	*NACIÓN*	*11*	*$42.971.591,00*

Lo anterior teniendo en cuenta la solicitud de aclaración remitida por la Subdirección de Vías Regionales en donde se corrige la distribución de recursos (…)".

En consideración a lo anterior se realiza la siguiente aclaración, conforme a las siguientes clausulas

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Aclarar el parágrafo de la Cláusula Séptima – Apropiación Presupuestal del Contrato Principal No. 4751 del 2023, la cual quedara así:

"(…) ***PARÁGRAFO:*** *Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 102623 del 08 de mayo del 2023 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará a suma de* ***$477.971.591****, así:*

POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	*FUENTE*	*RECURSO*	*VALOR A AFECTAR*
C-2402-0600-12-0-2402041-02	*NACIÓN*	*11*	*$435.000.000,00*
C-2402-0600-12-0-2402112-02	*NACIÓN*	*11*	*$42.971.591,00*

Lo anterior de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando No. Radicado: **Radicado: 2023I-VBOG-038175** *de fecha 15 de diciembre del 2023 (…)*

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del Contrato Principal No. 4751 del 2023, que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción por las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D. C., **a los 18 días del mes de diciembre del 2023.**

POR EL INSTITUTO:

Firmado digitalmente por RUBY AMPARO MALAVER MONTAÑA

RUBY AMPARO MALAVER MONTAÑA
SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES (E)

OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH
CONSORCIO VÍAL BOYACÁ OMC

Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-DEO-SVR-061-2023 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))

Descripción del proceso MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES POR SENTENCIAS, ACCIONES POPULARES EN VIAS TERCIARIAS DE LOS MUNICIPIOS TUTA, BERBE

De: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Usuario: Arley

Fecha: 19/12/2023 5:51:10 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Para: NICOING; LUIS FERNANDO SOTO POSADA; UNION TEMPORAL TECNIVIAS ; CONSORCIO PAVIMENTOS RURALES AZNE; CONSORCIO VIAS DE BOYACA; ELECTRICOS DISTRICARIBE SAS; CONSORCIO VIAS URBANAS DCN; CONSORCIO BOYACA REAL; CONSORCIO CONSTRUIR VIAS DE COLOMBIA; CONSORCIO SUMERCED; CONSORCIO VIAL BOYACA OMC; CONSORCIO VIAS CWJ; UT REHABILITAR 23; CONSORCIO CIDOC – F&J; CONSORCIO VIAS RURALES BOYACA; WINSTON RAUL GARZON; CONSORCIO JD CONSTRUREDES; CONSORCIO BOYACA RURAL 2023; CONSORCIO GERES INFRAESTRUCTURA ; HECTOR WILLIAM ROJAS DURAN; CONSORCIO GEMAVIAL LP 2023; PROJECTING DESIGNING AND BUILDING LTDA; CONSTRUPAV; JAIME CEPEDA FONSECA; CONSORCIO IBOGOTÀ 2023; ALVING CONSTRUCCIONES SAS; CONSORCIO CIDOC – F&J; OSC ENGINEERING GROUP SAS; PROYECTOS DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S; CAMICAL SAS; HERNANDO BETANCOURTH RIVEROS ; TROCKEN SAS; CONSORCIO SAN JERÓNIMO; SEGO INGENIERIA SAS; CONSORCIO JC; CONCREA SERVICIOS SAS; STAR CONSTRUCTORA SAS; COTMAQ CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SAS; TULCAN L. J. EIVAR; BSV INGENIERIA SAS; JD PROYECTOS E INGENIERIA ; COMPAÑIA DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCION DE LA SABANA SAS; CONSORCIO JOSCA 1; MLG INGENIERIA SAS; CESAR ANTONIO PADRON TORRES; TECNISA S.A.S.; INTER NOS SAS; FUNDACIÓN PROYECTOS AMBIENTALES ECOLOGICOS Y CONTRUCTIVOS; EMAUS; JULIAN ARLY PEDRAZA JIMENEZ; CONSORCIO A Y JT; OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH ; INGENIERIA Y PREFABRICADOS A&F S.A.S.; CONSTRUCCIONES & ADOQUINES DFC ; CONSTRUCTORA D&E S.A.S.; RAFAEL ORDUZ; GRAN OBRA S.A.S.; PROYECTOS Y CONSULTORIAS EN INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S; TECSA GROUP SAS; DEIBI DAVID NORIEGA LOPEZ; INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN DUCTOS Y CANALES S.A.S.; SAM INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S; CONSORCIO JP-CR; INGEART CV SAS; LCQ Ingenieria SAS; IES INGENIEROS SAS; CONSORCIO DING; CAIPRO; CONSORCIO GBG 10; CONSTRUDIEZ S.A.S.; COELCI SAS; CARRILLO INGENIERIA LCI S.A.S; CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A.S; CONSORCIO INGENIERIA MP; EMILIANO VARGAS MESA ; CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S.; CONSORCIO VIAL-MILAN; innobrar sas ; inversiones mida; OCMA OBRAS CIVILES Y MEDIO AMBIENTALES SAS; WRUSSY INGENIEROS S.A.S; MARAN SAS; HCG Construcciones LTDA.; UT CIN 2023; WALTER BRIDGE Y CIA S.A. ; VIASCOL SAS; CONSTRUCIVIL ALPQ S.A.S; SAFRID INGENIERIA SAS; DURAN BARREIRO ROBERT SCHNEIDER; Veeduria Centro Nacional de Investigacion; CONSORCIO AZ INGENIERIA Y CONSTRUCCION; CONSTRUCTORA ZARABANDA S.A.S; URBANISMO, ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS; EUROINCO SAS; CONYTRAC S.A.S; JUAN BERNARDO CAÑON PARRA; INTEGRAL FCB S.A.S; PM&A CONSTRUCCIONES S.A.S; CONSORCIO IBRO INFRAESTRUCTURA;

Referencia del mensaje CO1.MSG.5703810

Tipo de mensaje: General

Asunto: CONTRATO NÚMERO 4751 DE 2023 Aclaración 1

Anexos

Documento	Nombre del documento	
1. 4751-2023 LP-DEO-SVR-061-2023 lote 2 ok.pdf	1. 4751-2023 LP-DEO-SVR-061-2023 lote 2 ok.pdf	Detalle
1.2 C-4751-2023 ALCARACION 1 firmado.pdf	1.2 C-4751-2023 ALCARACION 1 firmado.pdf	Detalle
2. Firmas.pdf	2. Firmas.pdf	Detalle
3. 2023I-VBOG-038175.pdf	3. 2023I-VBOG-038175.pdf	Detalle
3.1 CDP. 102623.pdf	3.1 CDP. 102623.pdf	Detalle

Texto de mensaje

INVIAS
Patricia Inés Morales Padrón,SUBDIRECTORA DE VI
2023-12-29T07:42:01-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

Al contestar cite este radicado: 2023S-VBOG-033155
Fecha: 2023-12-29 07:41:58

Señor (a):
OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH
Representante Legal CONSORCIO VÍAL BOYACÁ OMC

Calle 19 No 23 73
3117624918
consorciovialboyacaomc@gmail.com
PASTO NARINO

Asunto: Orden de Inicio Contrato de Obra No. 4751 de 2023. Formato MEPI-MN1-IN-1-FR-2.

Respetado Señor Puchana Betancourth,

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previos para la ejecución del Contrato de Obra No. 4751 de 2023 que tiene por objeto: MEJORAMIENTO DE LA VÍA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. LOTE 2. la fecha de inicio de ejecución del mismo es la fecha del cambio de estado a ejecución que registra la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente, la cual corresponde al día 29 de diciembre de 2023.

El contrato cuenta con Registro Presupuestal No. 1413423 de fecha 21 de diciembre de 2023 y Acta de Aprobación de las Garantías y Seguros exigidos de fecha 27 de diciembre de 2023.

Para el control y vigilancia del contrato, el INVÍAS contrató como Interventor al CONSOCIO VÍAS RURALES, con quien se debe coordinar todo lo relacionado con el desarrollo del objeto contractual. Dirección de contacto: Carrera 49 No. 104B-49 de la cuidad de Bogotá, teléfono fijo: 601 7122685, e-mail: viasrurales4941@gmail.com.

Para el control y vigilancia el INVÍAS designará como Supervisor del Contrato de Interventoría a un funcionario que labora en la Dirección Territorial Boyacá. Dirección: Calle 23 No. 15-33 de la ciudad de Tunja, teléfono fijo: 608 7422495.

Patricia Inés Morales Padrón,SUBDIRECTORA DE VI
2023-12-29T07:42:01-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

El INVÍAS designará un Gestor Técnico de Proyecto, de conformidad a lo establecido en el Manuel de Contratación del INVIAS.

Por lo anterior, se solicita coordinar con el Interventor el procedimiento establecido en el Manual de Interventoría instructivo MEPI-MN1-IN-1 PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORÍA cumpliendo con los plazos establecidos en el mismo.

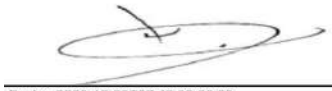
Cordial saludo,

Patricia Inés Morales Padrón
SUBDIRECTORA DE VIAS REGIONALES (E)

Proyectado Por: JUAN CARLOS MILLÁN AGUIRRE
Revisado Por: DAJAHIRA CASTILLO HURTADO
Aprobado Por:

Copia Interna a:
Copia Externa a:

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES



Fecha: 2023-12-29T07:42:02-05:00
Patricia Inés Morales Padrón
SUBDIRECTORA DE VIAS REGIONALES (E)
1120300 SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES
INVIAS

INVIAS
Patricia Inés Morales Padrón,SUBDIRECTORA DE VI
2023-12-29T07:42:01-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** Departamento de Boyacá

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el Contratista y el Interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Período solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Contratista de obra suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Interventor del contrato como representante del INVÍAS debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de obra y será solidariamente responsable con el Contratista de obra, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que los representantes legales del Contratista o del Interventor otorguen poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE OBRA No. 4751 DE 2023
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA: CONSORCIO VIAL BOYACA OMC
(Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA:
MEJORAMIENTO DE LA VIA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DE BOYACA. LOTE 2

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4941 DE 2023
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO VIAS RURALES

CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 29/12/2023
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE LA SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 477.971.591,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 31/12/2023
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Contratista y aprobadas por la interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

Que teniendo en cuenta la época decembrina, se han presentado inconvenientes en la consecución y disponibilidad de mano de obra no calificada y calificada de la comunidad para ser vinculado al proyecto, así como la disponibilidad de entrega de materiales por parte de los proveedores, razones por las cuales no se puede dar continuidad con la ejecución del contrato.

Es de indicar que la finalidad de una suspensión es preservar el vínculo contractual cuando surgen eventos de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan temporalmente la ejecución del negocio jurídico.

Indica el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil - Consejero Ponente: Germán Bula Escobar del 5 de julio de 2016 radicación número: 11001 03-06-000-2016-00001-00(2278) que para darse la suspensión de un acuerdo de voluntades debe la entidad: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.

Que en el caso en cuestión se cumple con lo expresado por el Consejo de Estado, por: (i) es un contrato cuya finalidad es la ejecución de una obra pública, el cual por su naturaleza es susceptible de ser suspendido, (ii) las causas por las cuales se suspende no están prohibidas por la Ley, ni son contrarias al orden público y las buenas costumbres, en razón a que la suspensión se genera teniendo en cuenta que por ser época decembrina se ha imposibilitado de consecución de personal no calificado que sea de la comunidad beneficiada y (iv) que en virtud de lo anterior no es posible dar el inicio de la ejecución y cumplir los fines del contrato, satisfaciendo el interés público

Que teniendo en cuenta lo expuesto y con el objetivo de salvaguardar la continuidad de la relación contractual, se requiere suspender el contrato de obra, hasta el día 31 de enero de 2024, plazo suficiente para superar las motivaciones de la suspensión, en atención al personal y la adquisición de los insumos de obra, requisito indispensable para continuar con la ejecución"

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA:

Frente a los puntos expuestos por parte del CONSORCIO VIAL BOYACA OMC como motivación para realizar la solicitud de suspensión No. 1 del contrato de obra de 2023, esta interventoría se permite realizar el traslado de la solicitud y emitir concepto favorable con el fin de que la entidad contratante conceda la suspensión No. 1 al contratista de obra, toda vez que las motivaciones que conllevan a dicha solicitud, son inherentes al contratista de obra, por lo cual se hace necesaria la suspensión No. 1, con el fin de superar las condiciones que impiden dar continuidad al contrato en mención.
En virtud de lo anterior, el CONSORCIO VIAS RURALES se permite emitir concepto de viabilidad y recomendar al Instituto Nacional De Vías (INVIAS) conceder la suspensión del contrato de obra 4751 de 2023, desde el 29 de diciembre de 2023, hasta el 31 enero 2024

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal el desarrollo del contrato no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el CONTRATISTA se obliga a presentar al Instituto para su aprobación los certificados de modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-3 Acta de Reanudación del Contrato de Obra.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 29 (Día) de 12 (Mes) de 2023 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN: 1 (Día) de 2 (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 3 (Día) de 2 (Mes) de 2024 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente numeral IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL CONTRATISTA DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: INTERRUPCIÓN DE SECUENCIA CONSTRUCTIVA, POR STAND BY DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE MAQUINARIA, EQUIPO O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:

Nombre: OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH
Representante legal o su Apoderado
Contratista
Matrícula Profesional No.:

Firmado digitalmente por PATRICIA INES MORALES PADRON

Nombre: PATRICIA INES MORALES PADRÓN
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.
Matrícula Profesional No. 08202-54602
SUBDIRECTORA DE VIAS REGIONALES DEL INVIAS

Firma
Nombre: JORGE GOMEZ FALLA
Representante legal o su Apoderado
Interventoría
Matrícula Profesional No.: 0820209771 ATL

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

nformación general

Identificador Único de la Modificación	CO1.CTRMOD.14322585
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.5547326
Estado	Publicados
Tipo	Suspender el contrato
¿Requiere reconocimiento del proveedor?	☑
Fecha del estado	25 días de tiempo transcurrido *(30/12/2023 9:13:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Justificación de la modificación	ACTA DE SUSPENSION 1, DEL 29-12-2023 AL 01-02.-2024. NUEVA FECHA DE TERMINACION 03-02-2024

Documentos de la modificación

Documento	Nombre del documento	Detalle
4751-2023_ FR_1_Acta Suspension_Obra.pdf	4751-2023_ FR_1_Acta Suspension_Obra.pdf	(detalle)

Detalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para Suspendido.

Reconocido por el proveedor *OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH 30-12-2023 08:50 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Cambios del proveedor

Sin cambios…

Reconocido por la Entidad Estatal *Patricia Ines Morales Padron 29-12-2023 23:23 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Patricia Ines Morales Padron 29-12-2023 23:23 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO 4751 DE 2023
PRÓRROGA NÚMERO UNO (01) DE 2024

OBJETO:	MEJORAMIENTO DE LA VÍA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. LOTE 2.	
PLAZO SOLICITADO:	HASTA EL 02 DE MAYO DE 2024	
PARTES:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS CONSORCIO VIAL BOYACÁ. (Integrado por OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH con NIT. 12.998.309-7 con un porcentaje de participación 90%; y IMPORTADORA CONSTRUCTURA MCC S.A.S con NIT.901.456.647-0, con un porcentaje de participación 10%).	NIT: 800.215.807-2 NIT: 901.772.765-6

Entre los suscritos, **ADRIANA DIAZ IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.743.063** expedida en Envigado, en calidad de **SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrada mediante Resolución No. 836 del 07 de marzo de 2023 y posesionada mediante Acta No. 0017 del 10 de marzo de 2023, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **12.998.309**, obrando en nombre y representación legal de la sociedad **CONSORCIO VIAL BOYACÁ** en su calidad de Representante Legal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato de Obra No. 4751 de 2023 y suspensión Nro. 1 del 29 de diciembre de 2023, hemos acordado suscribir la presente prórroga previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que mediante oficio No. CVBO-005-2023 del 20 de enero de 2024, EL CONTRATISTA, solicita la prórroga del contrato número 4751 de 2023.

2. Que mediante oficio CVR_INV_4941_2023_BOYACÁ_012 del 23 de enero de 2024, LA INTERVENTORIA conceptúa de manera favorable la solicitud de prórroga del Contrato de Obra Nro. 4751 de 2023.

3. Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1- IN-13- FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 25 de enero de 2024, suscrito por el Representante Legal del Contratista, el Representante legal de la Interventoría, el Supervisor del contrato de Interventoría, el director territorial, coordinador de la Zona Sur, el abogado de la unidad

ejecutora y el jefe de la Unidad Ejecutora.

4. Que la solicitud de prorroga fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 02 del 30 de enero del 2024.

5. Que con Memorando 2024I-VBOG-004577 de 01 febrero de 2024, la Subdirección Marítima Fluvial y Férrea, solicitó a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de prórroga del contrato.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato de Obra No. 4751 de 2023 y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del contrato de Obra Nro. 4751 de 2023, desde el 04 de febrero de 2024 hasta el 02 de mayo de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del contrato se suscribe por solicitud del CONTRATISTA y no implica adición ni sobrecostos para EL INSTITUTO, por lo que EL CONTRATISTA efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se suscribe sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA de Obra. No obstante, dicha prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS a la indemnización de perjuicios por mayor permanencia tanto en obra como en interventoría. Ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del INSTITUTO.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO. - EL INTERVENTOR se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato de interventoría Nro. 4751 de 2023 y en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato de interventoría Nro. 4751 de 2023 que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. - El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Cindy Cervantes – Abogada SGCYPA
Revisó: Natalia Castro – Abogada SGCYPA

nformación general

Identificador Único de la Modificación	CO1.CTRMOD.14625495
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.5547326
Estado	Publicados
Tipo	Modificar el contrato
¿Requiere reconocimiento del proveedor?	☑
Fecha del estado	2/02/2024 4:50:24 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Justificación de la modificación	PRORROGAR el plazo del contrato de Obra Nro. 4751 de 2023, desde el 04 de febrero de 2024 hasta el 02 de mayo de 2024

Documentos de la modificación

Documento	Nombre del documento	Detalle
SOPORTES SOL_PRORROGA_4751-2023.zip	SOPORTES SOL_PRORROGA_4751-2023.zip	(detalle)
PRORROGA Nro. 1 CTO 4751 DE 2023.pdf	PRORROGA Nro. 1 CTO 4751 DE 2023.pdf	(detalle)

Detalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para En Ejecución.

- El campo de la modificación Tiempo adiciones en días fue cambiado desde 34 hasta 89.
- El campo de la modificación Fecha de inicio de liquidación fue cambiado desde 4/02/2024 12:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 3/05/2024 12:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*.
- El campo de la modificación Fecha fin de Liquidación fue cambiado desde 1/07/2026 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 2/11/2026 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*.
- El campo de la modificación Fecha fin del contrato fue cambiado desde 3/02/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 2/05/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*.
- El documento PRORROGA Nro. 1 CTO 4751 DE 2023.pdf fue cambiado.

Reconocido por el proveedor *OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH 02-02-2024 16:35 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Cambios del proveedor

Sin cambios…

Reconocido por la Entidad Estatal *Cindy Cervantes Arias 02-02-2024 12:32 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

ADRIANA DIAZ IZQUIERDO 02-02-2024 13:58 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** Boyacá

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el Contratista y el Interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Período solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Contratista de obra suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Interventor del contrato como representante del INVÍAS debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de obra y será solidariamente responsable con el Contratista de obra, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que los representantes legales del Contratista o del Interventor otorguen poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE OBRA No. 4751 DE 2023
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA: CONSORCIO VIAL BOYACA OMC
(Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA:

MEJORAMIENTO DE LA VIA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DE BOYACA. LOTE 2

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4941 DE 2023
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO VIAS RURALES

CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 29/12/2023
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE LA SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		29/12/2023	29/12/2023	1/02/2024	2/02/2024

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 477.971.591,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 2/05/2024
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión)
Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Contratista y aprobadas por la interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

En el desarrollo del contrato 4751 de 2023 dentro de las metas definidas se contempla la construcción de un (01) puente de 12 metros de longitud.

El día 31 de enero del presente año, se termina el tiempo de suspensión No. 1 al contrato 4751 de 2023 dando paso al reinicio del contrato el día 1 de febrero; al no tener información certera sobre el lugar y alcance del proyecto, el contratista solicitó que se realice la visita de obra en acompañamiento de entidad contratante, interventoría y contratista.

Debido las dificultades presentadas en materia de contratación en la entidad, hasta el 7 de marzo de 2024 se realiza la visita para definir el alcance y ubicación de la obra contratada y fue posible la iniciación de los estudios y diseños pertinentes, sin embargo, por parte de interventoría se informa que se requiere el permiso de ocupación de cauce el cual es necesario para iniciar la intervención en obra, por lo cual se realizan las respectivas averiguaciones, donde por parte de la autoridad ambiental encargada CORPOBOYACÁ, se entrega una liquidación para iniciar los estudios correspondientes.

Cabe resaltar que CORPOBOYACÁ informa que el trámite de análisis tardaría aproximadamente 20 días hábiles, donde transcurrido este tiempo se dará una respuesta si la ocupación de cause es aprobada o no, de obtener una respuesta favorable se procederá a una nueva liquidación final para obtener el permiso en mención.

De igual manera se informa que se inició el proceso de solicitud de ocupación del cauce ante la autoridad ambiental competente, para lo cual se llevaron a cabo las siguientes acciones:

¨- Se efectuó el pago de Servicios de Evaluación Ambiental.

¨- Mediante correo electrónico del día 23 de abril de 2024, se remite a la persona encargada de la autoridad ambiental SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DEL CAUCE, en el marco del contrato 4751 de 2023 que tiene como objeto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DEBOYACÁ. LOTE 2".

Al correo se anexa oficio de solicitud, en donde se envían los documentos requeridos como los son Documentos del consorcio (Conformación del consorcio, RUT del consorcio y RUP de representantes del consorcio), Documentos del predio (Certificado de tradición y libertad, Autorización del propietario y Cedula de ciudadanía del propietario), Documentos del proyecto (Formato FGP-89, Formato B13, Recibo de pago por los servicios de evaluación ambiental, Comprobante de pago por los servicios de evaluación ambiental, Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia, Memorias de cálculo del puente y Planos del puente.

Por lo expuesto anteriormente se solicita se realice la suspensión del contrato de obra 4751 de 2023, hasta el día 31 de mayo y cumplida esta fecha se realizaría nuevamente comité técnico para revisar el estado del contrato.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA:

Frente a los puntos expuestos por parte del CONSORCIO VIAL BOYACA OMC como motivación para realizar la solicitud de suspensión No. 2 del contrato de obra 4751 de 2023, esta interventoría se permite realizar el aval de la solicitud y emitir concepto favorable con el fin de que la entidad contratante conceda la suspensión No. 2 al contratista de obra, toda vez que las motivaciones que conllevan a dicha solicitud, son pertinentes debido a que para la culminación de la etapa 1 "REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PUENTE Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL", como la iniciación de la etapa 2 "construcción de las obras", el permiso de ocupación de cauce es un requisito para la iniciación del proyecto, y, los tiempos de respuesta y/o expedición de dicho permiso no son inherentes al contratista de obra.

En virtud de lo anterior, el CONSORCIO VIAS RURALES se permite emitir concepto de viabilidad y recomendar al Instituto Nacional de Vías (INVIAS) conceder la suspensión del contrato de obra 4751 de 2023, a partir de la fecha de suscripción de la suspensión, hasta el 31 de mayo de 2024.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal el desarrollo del contrato no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el CONTRATISTA se obliga a presentar al Instituto para su aprobación los certificados de modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-3 Acta de Reanudación del Contrato de Obra.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 24 (Día) de 4 (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN: 1 (Día) de 6 (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 9 (Día) de 6 (Mes) de 2024 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente numeral IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL CONTRATISTA DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: INTERRUPCIÓN DE SECUENCIA CONSTRUCTIVA, POR STAND BY DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE MAQUINARIA, EQUIPO O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:

Nombre: OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH
Representante legal o su Apoderado
Contratista
Matrícula Profesional No.: 52202-64344 NRÑ

Firmado digitalmente por MARY LORENA SAYAGO BOTELLO

Nombre: MARY LORENA SAYAGO BOTELLO
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.
Matrícula Profesional No. 25202-75543 CND
SUBDIRECTORA DE VIAS REGIONALES DEL INVIAS

Firma

Nombre: JORGE GOMEZ FALLA
Representante legal o su Apoderado
Interventoría
Matrícula Profesional No.: 08202-09771 ATL

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

nformación general

Identificador Único de la Modificación	CO1.CTRMOD.15359688
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.5547326
Estado	Publicados
Tipo	Suspender el contrato
¿Requiere reconocimiento del proveedor?	☑
Fecha del estado	9 horas de tiempo transcurrido *(24/04/2024 11:01:57 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Justificación de la modificación	ACTA DE SUSPENSION 2. DEL 24-04-2024 AL 01-06-2024. NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN 09-06-2024

Documentos de la modificación

Documento	Nombre del documento	Detalle
1. MEPI_MN1_IN_11_FR_1_Acta_Suspen_2_CTO_4751-2023.pdf	1. MEPI_MN1_IN_11_FR_1_Acta_Suspen_2_CTO_4751-2023.pdf	(detalle)
2. ANEXOS_Acta_Suspen_CTO_4751-2023.pdf	2. ANEXOS_Acta_Suspen_CTO_4751-2023.pdf	(detalle)

Detalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para Suspendido.

Reconocido por el proveedor *OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH 24-04-2024 22:46 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Cambios del proveedor

Sin cambios…

Reconocido por la Entidad Estatal *JOHN ANDERXON ROJAS POVEDA 24-04-2024 22:05 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Mary Lorena Sayago Botello 24-04-2024 22:15 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** Boyacá

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el Contratista y el Interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Período solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Contratista de obra suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Interventor del contrato como representante del INVÍAS debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de obra y será solidariamente responsable con el Contratista de obra, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que los representantes legales del Contratista o del Interventor otorguen poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE OBRA No. 4751 DE 2023
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA: CONSORCIO VIAL BOYACA OMC
(Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA:

MEJORAMIENTO DE LA VIA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DE BOYACA. LOTE 2

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4941 DE 2023
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO VIAS RURALES

CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 29/12/2023
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE LA SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1	N.A	29/12/2023	29/12/2023	1/02/2024	2/02/2024
2	N.A	24/04/2024	24/04/2024	31/05/2024	1/06/2024

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 477.971.591,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 9/06/2024
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:

(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Contratista y aprobadas por la interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

En el desarrollo del contrato 4751 de 2023 dentro de las metas definidas se contempla la construcción de un (01) puente de 12 metros de longitud.

El día 31 de enero del presente año, se termina el tiempo de suspensión No. 1 al contrato 4751 de 2023 dando paso al reinicio del contrato el día 1 de febrero; al no tener información certera sobre el lugar y alcance del proyecto, el contratista solicitó que se realice la visita de obra en acompañamiento de entidad contratante, interventoría y contratista.

Debido las dificultades presentadas en materia de contratación en la entidad, hasta el 7 de marzo de 2024 se realiza la visita para definir el alcance y ubicación de la obra contratada y fue posible la iniciación de los estudios y diseños pertinentes, sin embargo, por parte de interventoría se informa que se requiere el permiso de ocupación de cauce el cual es necesario para iniciar la intervención en obra, por lo cual se realizan las respectivas averiguaciones, donde por parte de la autoridad ambiental encargada CORPOBOYACÁ, se entrega una liquidación para iniciar los estudios correspondientes.

Cabe resaltar que CORPOBOYACÁ informa que el trámite de análisis tardaría aproximadamente 20 días hábiles, donde transcurrido este tiempo se dará una respuesta si la ocupación de cauce es aprobada o no, de obtener una respuesta favorable se procederá a una nueva liquidación final para obtener el permiso en mención.

De igual manera se informa que se inició el proceso de solicitud de ocupación del cauce ante la autoridad ambiental competente, para lo cual se llevaron a cabo las siguientes acciones:

¨- Se efectuó el pago de Servicios de Evaluación Ambiental.

¨- Mediante correo electrónico del día 25 de abril de 2024, se remite a CORPOBOYACÁ, SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DEL CAUCE, en el marco del contrato 4751 de 2023 que tiene como objeto “MEJORAMIENTO DE LA VÍA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DEBOYACÁ. LOTE 2”.

Al correo se anexa oficio de solicitud, en donde se envían los documentos requeridos como los son Documentos del consorcio (Conformación del consorcio, RUT del consorcio y RUP de representantes del consorcio), Documentos del predio (Certificado de tradición y libertad, Autorización del propietario y Cedula de ciudadanía del propietario), Documentos del proyecto (Formato FGP-89, Formato B13, Recibo de pago por los servicios de evaluación ambiental, Comprobante de pago por los servicios de evaluación ambiental, Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia, Memorias de cálculo del puente y Planos del puente.

Mediante comunicado 101-7716 del 21 de mayo de 2024, la Corporación Autónoma de Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, informa al CONSORCIO VIAL BOYACA OMC, que a la fecha se encuentra en etapa de revisión final y firma del acto administrativo “*por medio del cual se inicia un trámite administrativo de permiso de ocupación del cauce y se toman otras determinaciones* ”, proyectado en el sentido de iniciar el trámite administrativo de ocupación del cauce a nombre del CONSORCIO VIAL BOYACA OMC.

Teniendo en cuenta que el trámite de permiso de ocupación del cauce continua en proceso que está a cargo de la autoridad ambiental y no se tiene cuenta con avance de obra, se solicita ampliar la suspensión No. 2 contrato de obra 4751 de 2023, hasta el día 20 de junio de 2024.

De contarse con el permiso de ocupación del cauce antes del 20 de junio de 2024, se procederá a levantar la suspensión a fin de iniciar con las actividades de obra tendientes a la construcción del puente.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA:

Frente a los puntos expuestos por parte del CONSORCIO VIAL BOYACA OMC como motivación para realizar la solicitud de ampliación a la suspensión No. 2 del contrato de obra 4751 de 2023, la interventoría emite concepto favorable con el fin de que la entidad contratante conceda la ampliación a la suspensión No. 2 al contratista de obra, toda vez que las consideraciones que conllevan a dicha solicitud, son pertinentes debido a que para la culminación de la etapa 1 “REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PUENTE Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL”, como la iniciación de la etapa 2 “CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS”, se requiere del permiso de ocupación de cauce y los tiempos de respuesta y/o expedición de dicho permiso no son inherentes al contratista de obra.

En virtud de lo anterior, el CONSORCIO VÍAS RURALES se permite emitir concepto de viabilidad y recomendar al Instituto Nacional de Vías (INVIAS) conceder la ampliación a la suspensión No. 2 del contrato de obra 4751 de 2023, hasta el 20 de junio de 2024.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal el desarrollo del contrato no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el CONTRATISTA se obliga a presentar al Instituto para su aprobación los certificados de modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-3 Acta de Reanudación del Contrato de Obra.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 1 (Día) de 6 (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN: 21 (Día) de 6 (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 29 (Día) de 6 (Mes) de 2024 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente numeral IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL CONTRATISTA DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: INTERRUPCIÓN DE SECUENCIA CONSTRUCTIVA, POR STAND BY DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE MAQUINARIA, EQUIPO O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:

Nombre: OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH
Representante legal o su Apoderado
Contratista
Matrícula Profesional No.: 52202-64344 NRÑ

Firmado digitalmente por MARY LORENA SAYAGO BOTELLO

Nombre: MARY LORENA SAYAGO BOTELLO
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.
Matrícula Profesional No. 25202-75543 CND
SUBDIRECTORA DE VIAS REGIONALES DEL INVIAS

V.B. DCH

Firma
Nombre: JORGE GOMEZ FALLA
Representante legal o su Apoderado
Interventoría
Matrícula Profesional No.: 08202-09771 ATL

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

nformación general

Identificador Único de la Modificación CO1.CTRMOD.15721741

ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.5547326

Estado Publicados

Tipo Suspender el contrato

¿Requiere reconocimiento del proveedor?

Fecha del estado 3 días de tiempo transcurrido *(31/05/2024 10:47:50 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Justificación de la modificación AMPLIACION 1 AL ACTA DE SUSPENSION 2, DEL 01-06-2024 AL 21-06-2024. NUEVA FECHA DE TERMINACION 29-06-2024

Documentos de la modificación

Documento	Nombre del documento	Detalle
AMPLIACION 1 AL ACTA DE SUSPENSION 2, 4751-2023.pdf	AMPLIACION 1 AL ACTA DE SUSPENSION 2, 4751-2023.pdf	(detalle)
2. C-4751-2023_SOLICITUD_AMPLIACION SUSPENSION_LOTE 2_MAYO.pdf	2. C-4751-2023_SOLICITUD_AMPLIACION SUSPENSION_LOTE 2_MAYO.pdf	(detalle)
3. CVR_INV_4941_2023_BOYACA_098_Aval_Amp_Suspensión_No.2_Lote2.pdf	3. CVR_INV_4941_2023_BOYACA_098_Aval_Amp_Suspensión_No.2_Lote2.pdf	(detalle)

Detalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para Suspendido.

Reconocido por el proveedor *OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH 31-05-2024 22:28 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Cambios del proveedor

Sin cambios…

Reconocido por la Entidad Estatal *JOHN ANDERXON ROJAS POVEDA 31-05-2024 22:23 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Mary Lorena Sayago Botello 31-05-2024 22:26 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 2
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** Boyacá

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el Contratista y el Interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Período solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Contratista de obra suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Interventor del contrato como representante del INVÍAS debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de obra y será solidariamente responsable con el Contratista de obra, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que los representantes legales del Contratista o del Interventor otorguen poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE OBRA No. 4751 DE 2023
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA: CONSORCIO VIAL BOYACA OMC
(Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA:

MEJORAMIENTO DE LA VIA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DE BOYACA. LOTE 2

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4941 DE 2023
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO VIAS RURALES

CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 29/12/2023
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE LA SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1	N.A	29/12/2023	29/12/2023	1/02/2024	2/02/2024
2	N.A	24/04/2024	24/04/2024	31/05/2024	1/06/2024
2	1	1/06/2024	1/06/2024	20/06/2024	21/06/2024

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 477.971.591,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 29/06/2024
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:

(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Contratista y aprobadas por la interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

En el desarrollo del contrato 4751 de 2023 dentro de las metas definidas se contempla la construcción de un (01) puente de 12 metros de longitud.

El día 31 de enero del presente año, se termina el tiempo de suspensión No. 1 al contrato 4751 de 2023 dando paso al reinicio del contrato el día 1 de febrero; al no tener información certera sobre el lugar y alcance del proyecto, el contratista solicitó que se realice la visita de obra en acompañamiento de entidad contratante, interventoría y contratista.

Debido las dificultades presentadas en materia de contratación en la entidad, hasta el 7 de marzo de 2024 se realiza la visita para definir el alcance y ubicación de la obra contratada y fue posible la iniciación de los estudios y diseños pertinentes, sin embargo, por parte de interventoría se informa que se requiere el permiso de ocupación de cauce el cual es necesario para iniciar la intervención en obra, por lo cual se realizan las respectivas averiguaciones, donde por parte de la autoridad ambiental encargada CORPOBOYACÁ, se entrega una liquidación para iniciar los estudios correspondientes.

Cabe resaltar que CORPOBOYACÁ informa que el trámite de análisis tardaría aproximadamente 20 días hábiles, donde transcurrido este tiempo se dará una respuesta si la ocupación de cauce es aprobada o no, de obtener una respuesta favorable se procederá a una nueva liquidación final para obtener el permiso en mención.

De igual manera se informa que se inició el proceso de solicitud de ocupación del cauce ante la autoridad ambiental competente, para lo cual se llevaron a cabo las siguientes acciones:

¨- Se efectuó el pago de Servicios de Evaluación Ambiental.

¨- Mediante correo electrónico del día 25 de abril de 2024, se remite a CORPOBOYACÁ, SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DEL CAUCE, en el marco del contrato 4751 de 2023 que tiene como objeto “MEJORAMIENTO DE LA VÍA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DEBOYACÁ. LOTE 2”.

Al correo se anexa oficio de solicitud, en donde se envían los documentos requeridos como los son Documentos del consorcio (Conformación del consorcio, RUT del consorcio y RUP de representantes del consorcio), Documentos del predio (Certificado de tradición y libertad, Autorización del propietario y Cedula de ciudadanía del propietario), Documentos del proyecto (Formato FGP-89, Formato B13, Recibo de pago por los servicios de evaluación ambiental, Comprobante de pago por los servicios de evaluación ambiental, Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia, Memorias de cálculo del puente y Planos del puente.

Mediante comunicado 101-7716 del 21 de mayo de 2024, la Corporación Autónoma de Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, informa al CONSORCIO VIAL BOYACA OMC, que a la fecha se encuentra en etapa de revisión final y firma del acto administrativo “*por medio del cual se inicia un trámite administrativo de permiso de ocupación del cauce y se toman otras determinaciones* ”, proyectado en el sentido de iniciar el trámite administrativo de ocupación del cauce a nombre del CONSORCIO VIAL BOYACA OMC.

Teniendo en cuenta el procedimiento para la obtencion del permiso de ocupacion del cauce, el dia 11 de junio de 2024 se realizo visita tecnica por de la profesional de CORPOBOYACA al lugar de la construccion del puente, al fin de verificar la viabilidad de la solicitud. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el documento de la viabilidad.

Teniendo en cuenta que el trámite de permiso de ocupación del cauce continua en proceso que está a cargo de la autoridad ambiental y no se cuenta con avance de obra, se solicita la ampliacion No. 2 de la suspensión No. 2 al contrato de obra 4751 de 2023, hasta el día 22 de julio de 2024, con fecha de reanudacion el dia 23 de julio de 2024.

De contarse con el permiso de ocupación del cauce antes del 22 de julio de 2024, se procederá a levantar la suspensión a fin de iniciar con las actividades de obra tendientes a la construcción del puente.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA:

Frente a los puntos expuestos por parte del CONSORCIO VIAL BOYACA OMC como motivación para realizar la solicitud de ampliación No. 2 a la suspensión No. 2 del contrato de obra 4751 de 2023, la interventoría emite concepto favorable con el fin de que la entidad contratante conceda la ampliación a la suspensión No. 2 al contratista de obra, toda vez que las consideraciones que conllevan a dicha solicitud, son pertinentes debido a que para la culminación de la etapa 1 “REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PUENTE Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL”, como la iniciación de la etapa 2 “CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS”, se requiere del permiso de ocupación de cauce y los tiempos de respuesta y/o expedición de dicho permiso no son inherentes al contratista de obra.

En virtud de lo anterior, el CONSORCIO VÍAS RURALES se permite emitir concepto de viabilidad y recomendar al Instituto Nacional de Vías (INVIAS) conceder la ampliación No. 2 a la suspensión No. 2 del contrato de obra 4751 de 2023, hasta el 22 de julio de 2024.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal el desarrollo del contrato no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el CONTRATISTA se obliga a presentar al Instituto para su aprobación los certificados de modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-3 Acta de Reanudación del Contrato de Obra.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 21 (Día) de 6 (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN: 23 (Día) de 7 (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 31 (Día) de 7 (Mes) de 2024 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente numeral IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL CONTRATISTA DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: INTERRUPCIÓN DE SECUENCIA CONSTRUCTIVA, POR STAND BY DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE MAQUINARIA, EQUIPO O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:

Nombre: OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH
Representante legal o su Apoderado
Contratista
Matrícula Profesional No.: 52202-64344 NRÑ

Firmado digitalmente por MARY LORENA SAYAGO BOTELLO

Nombre: MARY LORENA SAYAGO BOTELLO
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.
Matrícula Profesional No. 25202-75543 CND
SUBDIRECTORA DE VIAS REGIONALES DEL INVIAS

V.B. DCH

Firma
Nombre: JORGE GOMEZ FALLA
Representante legal o su Apoderado
Interventoría
Matrícula Profesional No.: 08202-09771 ATL

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

nformación general

Identificador Único de la Modificación	CO1.CTRMOD.15898650
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.5547326
Estado	Publicados
Tipo	Suspender el contrato
¿Requiere reconocimiento del proveedor?	☑
Fecha del estado	5 días de tiempo transcurrido *(21/06/2024 9:04:35 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Justificación de la modificación	AMPLIACION 2 AL ACTA DE SUSPENSION 2. DEL 21/06/2024 AL 23/07/2024. NUEVA FECHA DE TERMINACION 31/07/2024

Documentos de la modificación

Documento	Nombre del documento	Detalle
AMPLIACION 2 AL ACTA DE SUSPENSION 2, 4751 DE 2023.pdf	AMPLIACION 2 AL ACTA DE SUSPENSION 2, 4751 DE 2023.pdf	(detalle)
SOLICITUD_AMPLIACION No. 2 SUSPENCION No. 2 _LOTE 2_JUNIO.pdf	SOLICITUD_AMPLIACION No. 2 SUSPENCION No. 2 _LOTE 2_JUNIO.pdf	(detalle)
3. CVR_INV_4941_2023_BOYACA_124_Aval_Amp2_Suspensión_No.2.pdf	3. CVR_INV_4941_2023_BOYACA_124_Aval_Amp2_Suspensión_No.2.pdf	(detalle)

Detalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para Suspendido.

Reconocido por el proveedor *OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH 21-06-2024 21:03 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Cambios del proveedor

Sin cambios…

Reconocido por la Entidad Estatal *JOHN ANDERXON ROJAS POVEDA 21-06-2024 20:59 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Mary Lorena Sayago Botello 21-06-2024 21:01 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 3
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** Boyacá

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el Contratista y el Interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Período solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Contratista de obra suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Interventor del contrato como representante del INVÍAS debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de obra y será solidariamente responsable con el Contratista de obra, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que los representantes legales del Contratista o del Interventor otorguen poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE OBRA No. 4751 DE 2023
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA: CONSORCIO VIAL BOYACA OMC
(Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA:

MEJORAMIENTO DE LA VIA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DE BOYACA. LOTE 2

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4941 DE 2023
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO VIAS RURALES

CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 29/12/2023
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE LA SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1	N.A	29/12/2023	29/12/2023	1/02/2024	2/02/2024
2	N.A	24/04/2024	24/04/2024	31/05/2024	1/06/2024
2	1	1/06/2024	1/06/2024	20/06/2024	21/06/2024
2	2	21/06/2024	21/06/2024	22/07/2024	23/07/2024

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 477.971.591,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 31/07/2024
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:

(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Contratista y aprobadas por la interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

En el desarrollo del contrato 4751 de 2023 dentro de las metas definidas se contempla la construcción de un (01) puente de 12 metros de longitud.

El día 31 de enero del presente año, se termina el tiempo de suspensión No. 1 al contrato 4751 de 2023 dando paso al reinicio del contrato el día 1 de febrero; al no tener información certera sobre el lugar y alcance del proyecto, el contratista solicitó que se realice la visita de obra en acompañamiento de entidad contratante, interventoría y contratista.

Debido las dificultades presentadas en materia de contratación en la entidad, hasta el 7 de marzo de 2024 se realiza la visita para definir el alcance y ubicación de la obra contratada y fue posible la iniciación de los estudios y diseños pertinentes, sin embargo, por parte de interventoría se informa que se requiere el permiso de ocupación de cauce el cual es necesario para iniciar la intervención en obra, por lo cual se realizan las respectivas averiguaciones, donde por parte de la autoridad ambiental encargada CORPOBOYACÁ, se entrega una liquidación para iniciar los estudios correspondientes.

Cabe resaltar que CORPOBOYACÁ informa que el trámite de análisis tardaría aproximadamente 20 días hábiles, donde transcurrido este tiempo se dará una respuesta si la ocupación de cauce es aprobada o no, de obtener una respuesta favorable se procederá a una nueva liquidación final para obtener el permiso en mención.

De igual manera se informa que se inició el proceso de solicitud de ocupación del cauce ante la autoridad ambiental competente, para lo cual se llevaron a cabo las siguientes acciones:

¨- Se efectuó el pago de Servicios de Evaluación Ambiental.

¨- Mediante correo electrónico del día 25 de abril de 2024, se remite a CORPOBOYACÁ, SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DEL CAUCE, en el marco del contrato 4751 de 2023 que tiene como objeto “MEJORAMIENTO DE LA VÍA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DEBOYACÁ. LOTE 2”.

Al correo se anexa oficio de solicitud, en donde se envían los documentos requeridos como los son Documentos del consorcio (Conformación del consorcio, RUT del consorcio y RUP de representantes del consorcio), Documentos del predio (Certificado de tradición y libertad, Autorización del propietario y Cedula de ciudadanía del propietario), Documentos del proyecto (Formato FGP-89, Formato B13, Recibo de pago por los servicios de evaluación ambiental, Comprobante de pago por los servicios de evaluación ambiental, Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia, Memorias de cálculo del puente y Planos del puente.

Mediante comunicado 101-7716 del 21 de mayo de 2024, la Corporación Autónoma de Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, informa al CONSORCIO VIAL BOYACA OMC, que a la fecha se encuentra en etapa de revisión final y firma del acto administrativo “*por medio del cual se inicia un trámite administrativo de permiso de ocupación del cauce y se toman otras determinaciones* ”, proyectado en el sentido de iniciar el trámite administrativo de ocupación del cauce a nombre del CONSORCIO VIAL BOYACA OMC.

Teniendo en cuenta el procedimiento para la obtencion del permiso de ocupacion del cauce, el dia 11 de junio de 2024 se realizo visita tecnica por de la profesional de CORPOBOYACA al lugar de la construccion del puente, al fin de verificar la viabilidad de la solicitud. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el documento de la viabilidad.

A la fecha el contratista anexa la respuesta obtenida a la solicitud realizada el dia 17 de junio de 2024, con el fin de verificar el estado del tramite que ha motivado la suspensión No.2 en donde la entidad ambiental CORPOBOYACA, informa que dicho tramite requiere de 103 dias habiles, tiempo en el cual se emitira la respectiva resolucion autorizando la ocupacion de cauce.

Teniendo en cuenta que el trámite de permiso de ocupación del cauce continua en proceso que está a cargo de la autoridad ambiental y no se cuenta con avance de obra, se solicita la ampliacion No. 3 de la suspensión No. 2 al contrato de obra 4751 de 2023, hasta el día 05 de agosto de 2024, con fecha de reanudacion el dia 06 de agosto de 2024.

De contarse con el permiso de ocupación del cauce antes del 05 de agosto de 2024, se procederá a levantar la suspensión a fin de iniciar con las actividades de obra tendientes a la construcción del puente.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA:

Frente a los puntos expuestos por parte del CONSORCIO VIAL BOYACA OMC como motivación para realizar la solicitud de ampliación No. 3 a la suspensión No. 2 del contrato de obra 4751 de 2023, la interventoría emite concepto favorable con el fin de que la entidad contratante conceda la ampliación a la suspensión No. 3 al contratista de obra, toda vez que las consideraciones que conllevan a dicha solicitud, son pertinentes debido a que para la culminación de la etapa 1 “REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PUENTE Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL”, como la iniciación de la etapa 2 “CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS”, se requiere del permiso de ocupación de cauce y los tiempos de respuesta y/o expedición de dicho permiso no son inherentes al contratista de obra.

En virtud de lo anterior, el CONSORCIO VÍAS RURALES se permite emitir concepto de viabilidad y recomendar al Instituto Nacional de Vías (INVIAS) conceder la ampliación No. 3 a la suspensión No. 2 del contrato de obra 4751 de 2023, hasta el 05 de agosto de 2024.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal el desarrollo del contrato no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el CONTRATISTA se obliga a presentar al Instituto para su aprobación los certificados de modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-3 Acta de Reanudación del Contrato de Obra.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 23 (Día) de 7 (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN: 6 (Día) de 8 (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 14 (Día) de 8 (Mes) de 2024 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente numeral IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL CONTRATISTA DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: INTERRUPCIÓN DE SECUENCIA CONSTRUCTIVA, POR STAND BY DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE MAQUINARIA, EQUIPO O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:

Nombre: OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH
Representante legal o su Apoderado
Contratista
Matrícula Profesional No.: 52202-64344 NRÑ

Firmado digitalmente por MARY LORENA SAYAGO BOTELLO

Nombre: MARY LORENA SAYAGO BOTELLO
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.
Matrícula Profesional No. 25202-75543 CND
SUBDIRECTORA DE VIAS REGIONALES DEL INVIAS

V.B. DCH

Firma
Nombre: JORGE GOMEZ FALLA
Representante legal o su Apoderado
Interventoría
Matrícula Profesional No.: 08202-09771 ATL

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

ormación general

Identificador Único de la Modificación	CO1.CTRMOD.16196461
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.5547326
Estado	Publicados
Tipo	Suspender el contrato
¿Requiere reconocimiento del proveedor?	☑
Fecha del estado	1 día de tiempo transcurrido *(23/07/2024 8:43:52 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Justificación de la modificación	AMPLIACIÓN 3 AL ACTA DE SUSPENSIÓN 2. DEL 23/07/2024 AL 06/08/2024. NUEVA FECHA DE 14/08/2024

Documentos de la modificación

Documento	Nombre del documento	Detalle
1. C-4751-2023_MEPI_MN1_IN_11_FR_1_Acta_Amp_3_Susp_No_2 (2).pdf	1. C-4751-2023_MEPI_MN1_IN_11_FR_1_Acta_Amp_3_Susp_No_2 (2).pdf	(detalle)
3. CVR_INV_4941_2023_BOYACA_150_Aval_Amp3_Suspensión_No.2.pdf	3. CVR_INV_4941_2023_BOYACA_150_Aval_Amp3_Suspensión_No.2.pdf	(detalle)
2. C-4751-2023_CVBO-014-2024_Sol_Amp_Susp_2.pdf	2. C-4751-2023_CVBO-014-2024_Sol_Amp_Susp_2.pdf	(detalle)

Detalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para Suspendido.

Reconocido por el proveedor *OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH 23-07-2024 20:35 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Cambios del proveedor

Sin cambios…

Reconocido por la Entidad Estatal *JOHN ANDERXON ROJAS POVEDA 23-07-2024 20:13 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Mary Lorena Sayago Botello 23-07-2024 20:17 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 4
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** Boyacá

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el Contratista y el Interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Período solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Contratista de obra suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Interventor del contrato como representante del INVÍAS debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de obra y será solidariamente responsable con el Contratista de obra, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que los representantes legales del Contratista o del Interventor otorguen poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE OBRA No. 4751 DE 2023
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA: CONSORCIO VIAL BOYACA OMC
(Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA:

MEJORAMIENTO DE LA VIA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DE BOYACA. LOTE 2

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4941 DE 2023
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO VIAS RURALES

CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 29/12/2023
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE LA SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1	N.A	29/12/2023	29/12/2023	1/02/2024	2/02/2024
2	N.A	24/04/2024	24/04/2024	31/05/2024	1/06/2024
2	1	1/06/2024	1/06/2024	20/06/2024	21/06/2024
2	2	21/06/2024	21/06/2024	22/07/2024	23/07/2024
2	3	23/07/2024	23/07/2024	5/08/2024	6/08/2024

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 477.971.591,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 14/08/2024
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión)
Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:

(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Contratista y aprobadas por la interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

Por medio de oficio No.CVBO-017-2024 del 05 de agosto de 2024, el CONSORCIO VIAL BOYACÁ OMC solicitó que se ampliara la Suspensión No. 2 al contrato No. 4751 de 2023 hasta el día 14 de agosto de 2024, fundamentándose en lo siguiente:

En el desarrollo del contrato 4751 de 2023 dentro de las metas definidas se contempla la construcción de un (01) puente de 12 metros de longitud sobre la fuente hídrica Quebrada Agua Blanca en la vereda Medios del municipio de Berbeo en el departamento de Boyacá.

Teniendo en cuenta este alcance, el día 25 de abril de 2024, el CONSORCIO VIAL BOYACÁ OMC remitió a CORPOBOYACÁ, SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DEL CAUCE, a fin de poder dar inicio a las actividades de construcción del puente.

Ante la imposibilidad de iniciación de obras, por falta del permiso de ocupación del cauce teniendo en cuenta que CORPOBOYACÁ desarrollaba el proceso de estudio de para otorgar dicho permiso, en el desarrollo del contrato No. 4751 de 2023 se efectuaron las siguientes suspensiones:

-Suspensión No. 2: Desde el 24/04/2024 hasta el 31/05/2024
-Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 2: Desde el 01/06/2024 hasta el 20/06/2024
-Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 2: Desde el 21/06/2024 hasta el 22/07/2024
-Ampliación No. 3 a la Suspensión No. 2: Desde el 23/07/2024 hasta el 05/08/2024. La fecha de terminación actual del contrato es el 14 de agosto de 2024.

Mediante Resolución No. 1726 del 30 de julio de 2024, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ-, otorgó el permiso de ocupación del cauce solicitado por el CONSORCIO VIAL BOYACÁ OMC para la construcción del puente vehicular en el marco del contrato No. 4751 de 2023 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. LOTE 2". Si bien la Corporación Autónoma de Boyacá - CORPOBOYACÁ otorgó el permiso de ocupación de cauce, se presentaron otra serie de circunstancias que imposibilidan temporalmente la ejecución del Contrato de Obra No. 4751 de 2023, y que se describen a continuación:

A. OLA INVERNAL

Actualmente el departamento de Boyacá se encuentra atravesando por una fuerte ola invernal que ha afectado la zona de trabajo ubicada en el Municipio de Berbeo, Vereda las Jotas sobre la quebrada Agua Blanca, en donde debido a las fuertes lluvias y el alto nivel de precipitación, el nivel de la quebrada ha incrementado considerablemente, lo cual impide realizar las actividades contempladas en el proyecto, tales como las obras de excavación, siendo estas necesarias para la construcción de los estribos del puente.

B. VINCULACIÓN DE PERSONAL (MANO DE OBRA NO CALIFICADA)

Debido al tiempo que el Contrato de Obra 4751 de 2023 permaneció suspendido, el Contratista de Obra solicitó que se ampliara la suspensión No. 2 hasta el 14 de agosto de 2024 con el fin de realizar una nueva convocatoria y búsqueda de mano de obra no calificada, ya que el que se encontraba trabajando inicialmente se encuentra vinculado a otras empresas o desarrollando otras labores y no se encuentra disponible.

Debido a esto, a la fecha no se cuenta con la mano de obra no calificada requerida para ejecutar las actividades que conllevan la construcción de un puente vehicular. Sin embargo, en el término de duración de la Ampliación No 4 a la Suspensión No. 2 se espera que sea posible vincular el personal requerido y organizar tanto materiales como equipos necesarios.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA:

Frente a los puntos expuestos por parte del CONSORCIO VIAL BOYACA OMC como motivación para realizar la solicitud de Ampliación No. 4 de la Suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. 4751 de 2023, esta Interventoría se permite emitir concepto favorable a la solicitud. La motivación principal para esta solicitud no es atribuible al contratista de obra, ya que se relaciona directamente con la obtención del permiso de ocupación de cauce, la cual por su trámite prolongado y no tener un tiempo de respuesta por parte de la entidad CORPOBOYACÁ para la emisión de dicho permiso no se tenía una programación para el reinicio de actividades, lo anterior, influye también la necesidad de incorporación de personal mano de obra no calificada, de otra parte y acorde con lo que se ha presentado en la región se han presentado una fuerte ola invernal, que impide actualmente ejecutar las actividades principales del proyecto.

En virtud de lo expuesto, esta Interventoría considera justificado y necesario conceder la ampliación de la suspensión del Contrato en mención. Por lo tanto, se recomienda al Instituto Nacional De Vías (INVIAS) extender la suspensión desde el 06 de agosto de 2024 hasta el 14 de agosto de 2024. La fecha de reanudación del contrato quedaría establecida para el 15 de agosto de 2024, una vez superados los motivos que actualmente impiden la ejecución del contrato. Aval emitido mediante comunicado CVR_INV_4941_2023_BOYACA_160 del 05/08/2024.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal el desarrollo del contrato no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el CONTRATISTA se obliga a presentar al Instituto para su aprobación los certificados de modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-3 Acta de Reanudación del Contrato de Obra.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 6 (Día) de 8 (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN: 15 (Día) de 8 (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 23 (Día) de 8 (Mes) de 2024 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente numeral IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL CONTRATISTA DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: INTERRUPCIÓN DE SECUENCIA CONSTRUCTIVA, POR STAND BY DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE MAQUINARIA, EQUIPO O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:

Nombre: OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH
Representante legal o su Apoderado
Contratista
Matrícula Profesional No.: 52202-64344 NRÑ

Firmado digitalmente por
Mary Lorena Sayago Botello

Nombre: MARY LORENA SAYAGO BOTELLO
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.
Matrícula Profesional No. 25202-75543 CND
SUBDIRECTORA DE VIAS REGIONALES DEL INVIAS

V.B. DCH

Firma
Nombre: JORGE GOMEZ FALLA
Representante legal o su Apoderado
Interventoría
Matrícula Profesional No.: 08202-09771 ATL

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

formación general

Identificador Único de la Modificación	CO1.CTRMOD.16341538
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.5547326
Estado	Publicados
Tipo	Suspender el contrato
¿Requiere reconocimiento del proveedor?	☑
Fecha del estado	1 día de tiempo transcurrido *(6/08/2024 9:31:25 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Justificación de la modificación	AMPLIACIÓN 4 AL ACTA DE SUSPENSIÓN 2. DEL 06/08/2024 AL 15/08/2024. NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN 23/08/2024

Documentos de la modificación

Documento	Nombre del documento	Detalle
1. C-4751-2023_MEPI_MN1_IN_11_FR_1_Acta_Suspen_O_Ampl_Suspension.pdf	1. C-4751-2023_MEPI_MN1_IN_11_FR_1_Acta_Suspen_O_Ampl_Suspension.pdf	(detalle)
3. CVR_INV_4941_2023_BOYACA_160_Aval_Amp4_Suspensión_No.2.pdf	3. CVR_INV_4941_2023_BOYACA_160_Aval_Amp4_Suspensión_No.2.pdf	(detalle)
2. SOLICITUD_AMPLIACION No. 4 SUSPENSION No. 2 _LOTE 2.pdf	2. SOLICITUD_AMPLIACION No. 4 SUSPENSION No. 2 _LOTE 2.pdf	(detalle)

Detalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para Suspendido.

Reconocido por el proveedor *OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH 06-08-2024 21:28 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Cambios del proveedor

Sin cambios…

Reconocido por la Entidad Estatal *JOHN ANDERXON ROJAS POVEDA 06-08-2024 21:21 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Mary Lorena Sayago Botello 06-08-2024 21:25 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** Boyacá

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el Contratista y el Interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Período solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Contratista de obra suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.
3. El Interventor del contrato como representante del INVÍAS debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de obra y será solidariamente responsable con el Contratista de obra, lo cual refrenda con su firma.
4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.
5. En el evento de que los representantes legales del Contratista o del Interventor otorguen poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE OBRA No. 4751 DE 2023
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA: CONSORCIO VIAL BOYACA OMC
(Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA:

MEJORAMIENTO DE LA VIA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DE BOYACA. LOTE 2

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4941 DE 2023
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO VIAS RURALES

CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 29/12/2023
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE LA SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1	N.A	29/12/2023	29/12/2023	1/02/2024	2/02/2024
2	N.A	24/04/2024	24/04/2024	31/05/2024	1/06/2024
2	1	1/06/2024	1/06/2024	20/06/2024	21/06/2024
2	2	21/06/2024	21/06/2024	22/07/2024	23/07/2024
2	3	23/07/2024	23/07/2024	5/08/2024	6/08/2024
2	4	6/08/2024	6/08/2024	14/08/2024	15/08/2024

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 477.971.591,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 23/08/2024
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Contratista y aprobadas por la interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

Por medio del presente, nos dirigimos amablemente a ustedes con el fin de solicitar la suspensión No. 3 del contrato No. 4751 de 2023, fundamentada de la siguiente manera. Oficio de solicitud CVBO-019-2024 del 22/08/2024.

1.HECHOS

A.OLA INVERNAL

Como se mencionó en el documento de referencia CVBO-017-2024, Actualmente el departamento de Boyacá se encuentra atravesando por una fuerte ola invernal la cual ha afectado nuestra zona de trabajo ubicada en el Municipio de Berbeo, Vereda las Jotas sobre la quebrada Agua Blanca, debido a que el cauce actual de la quebrada Agua Blanca a incrementado considerablemente no es posible iniciar con las actividades de excavación siendo estas la etapa inicial del proyecto, a la fecha se han presentado dificultades para la intervención de la zona, siendo los factores climáticos la principal causante del problema.

Debemos tener en cuenta que, en los diseños propuestos para la construcción del puente, la profundidad de excavación a realizar es de 6 metros aproximadamente, esto se debe realizar sobre la zona del cauce del rio. Por tal motivo con el fin de garantizar la seguridad del personal que desarrollara las actividades de excavación, y desalojo de material proveniente de la misma les solicitamos se realice la suspensión de obra No.3.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA:

Frente a los puntos expuestos por parte del CONSORCIO VIAL BOYACA OMC como motivación para realizar la solicitud de Suspensión No. 3 del Contrato de Obra No. 4751 de 2023, esta Interventoría se permite emitir concepto favorable a la solicitud. La motivación principal para esta solicitud no es atribuible al contratista de obra, ya que se relaciona directamente con la imposibilidad de intervención de las excavaciones como actividad preliminar, debido a los niveles altos de la quebrada, en concordancia con lo que se ha presentado en la región, que impide actualmente ejecutar las actividades principales del proyecto.

En virtud de lo expuesto, esta Interventoría considera justificado y necesario conceder la suspensión No. 3 del Contrato en mención. Por lo tanto, se recomienda al Instituto Nacional De Vías (INVIAS) la suspensión No. 3 al contrato desde el 23 de agosto de 2024 hasta el 19 de septiembre de 2024. La fecha de reanudación del contrato quedaría establecida para el 20 de septiembre de 2024, una vez superados los motivos que actualmente impiden la ejecución del contrato. Concepto ala suspensión, oficio CVR_INV_4941_2023_BOYACA_178 del 23/08/2024.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal el desarrollo del contrato no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el CONTRATISTA se obliga a presentar al Instituto para su aprobación los certificados de modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-3 Acta de Reanudación del Contrato de Obra.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 23 (Día) de 8 (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN: 20 (Día) de 9 (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 20 (Día) de 9 (Mes) de 2024 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente numeral IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL CONTRATISTA DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: INTERRUPCIÓN DE SECUENCIA CONSTRUCTIVA, POR STAND BY DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE MAQUINARIA, EQUIPO O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:

Nombre: OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH
Representante legal o su Apoderado
Contratista
Matrícula Profesional No.: 52202-64344 NRÑ

Firmado digitalmente por Mary Lorena Sayago Botello

Nombre: MARY LORENA SAYAGO BOTELLO
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.
Matrícula Profesional No. 25202-75543 CND
SUBDIRECTORA DE VIAS REGIONALES DEL INVIAS

Firma

Nombre: JORGE GOMEZ FALLA
Representante legal o su Apoderado
Interventoría
Matrícula Profesional No.: 08202-09771 ATL

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

nformación general

blank

Identificador Único de la Modificación	CO1.CTRMOD.16475536
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.5547326
Estado	Publicados
Tipo	Suspender el contrato
¿Requiere reconocimiento del proveedor?	☑
Fecha del estado	16 días de tiempo transcurrido *(23/08/2024 8:36:34 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Justificación de la modificación	ACTA DE SUSPENSION 3, DEL 23-08-2024 AL 20-09-2024. NUEVA FECHA DE TERMINACION 20-09-2024

Documentos de la modificación

Documento	Nombre del documento	Detalle
4751-23_ACTA Suspension3LOTE 2.pdf	4751-23_ACTA Suspension3LOTE 2.pdf	(detalle)
3. CVR_INV_4941_2023_BOYACA_178_Aval_Suspensión_No.3_Lote2.pdf	3. CVR_INV_4941_2023_BOYACA_178_Aval_Suspensión_No.3_Lote2.pdf	(detalle)
2. Solicitud_Suspension_No. 3_Lote_2.pdf	2. Solicitud_Suspension_No. 3_Lote_2.pdf	(detalle)

Detalles de la modificación

blank

Cambios de la Entidad Estatal

blank

El contrato fue cambiado para Suspendido.

Reconocido por el proveedor *OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH 23-08-2024 20:31 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Cambios del proveedor

blank

Sin cambios…

Reconocido por la Entidad Estatal *JOHN ANDERXON ROJAS POVEDA 23-08-2024 20:14 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Mary Lorena Sayago Botello 23-08-2024 20:20 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

CONTRATO DE OBRA NUMERO 4751 DE 2023
PRORROGA NUMERO DOS (02) DE 2024

OBJETO:	MEJORAMIENTO DE LA VIA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DE BOYACA. LOTE 2.
PLAZO SOLICITADO:	HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2024.
CONTRATISTA:	CONSORCIO VÍAL BOYACÁ OMC con NIT. 901.772.765-6 (Integrado por OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH con C.C 12.998.309 con un porcentaje de participación del 90% y IMPORTADORA Y CONSTRUCTURA MCC S.A.S con NIT. 901.456.647-0 con un porcentaje de participación del 10%).

Entre los suscritos, **CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.320.486 de Cúcuta, en calidad de **SUBDIRECTOR VIAS REGIONALES (E),** adscrito a la Subdirección de Vías Regionales, nombrada mediante Resolución No. 4388 del 20 de septiembre de 2024 y acta de posesión No. 0000339 del 20 de septiembre de 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021, 3684 del 24 de noviembre de 2021 y Resolución 2922 del 16 de julio de 2024, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra **OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.998.309 expedida en Pasto, obrando en nombre y representación legal del **CONSORCIO VÍAL BOYACÁ OMC**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni el consorcio que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien, para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato de Obra No. 4751 del 30 de noviembre de 2023, hemos convenido prorrogar el contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que del **CONSORCIO VÍAL BOYACÁ OMC,** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** suscribieron el Contrato de Obra No. 4751 el 30 de noviembre de 2023 cuyo objeto es: *"**MEJORAMIENTO DE LA VIA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DE BOYACA. LOTE 2.**".*

2. Que el Contrato de Interventoría No. 4751 de 2023, se suscribió por un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($477.971.591) M/CTE INCLUIDO IVA.** *Y* cuya orden de inicio de fecha 29 de diciembre de 2023 fue notificada mediante oficio **2023S-VBOG-033155** dirigido al Representante Legal de **CONSORCIO VÍAL BOYACÁ OMC.**

3. Que el contrato de Obra No. 4751 de 2023 ha tenido las siguientes prorrogas y suspensiones así:

Modificación contractual	Fecha de suscripción	Asunto
Suspensión No. 1	29/12/2023	Con fecha de reanudación 1° de febrero de 2024, estableciéndose como nueva fecha de vencimiento el 3 de febrero de 2024.
Prórroga No.1	02/02/2024	Se prorrogó el plazo del Contrato hasta el 02 de mayo de 2024,
Suspensión No. 2	24/04/2024	Con fecha de Reanudación 1 de junio de 2024, estableciéndose como nueva fecha de vencimiento el 9 de junio de 2024.
Ampliación No. 1 de la Suspensión No. 2	01/06/2024	Con fecha de reanudación 21 de junio de 2024, estableciéndose como nueva fecha de vencimiento el 29 de junio de 2024.
Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 2	21/06/2024	Con fecha de Reanudación 23 de julio de 2024, estableciéndose como nueva fecha de vencimiento el 31 de julio de 2024.
Ampliación No. 3 de la Suspensión No. 2	23/07/2024	Con fecha de Reanudación 06 de agosto de 2024, estableciéndose como nueva fecha de vencimiento el 14 de agosto de 2024.
Ampliación No. 4 de la Suspensión No. 2	06/08/2024	Con fecha de Reanudación 15 de agosto de 2024, estableciéndose como nueva fecha de vencimiento el 23 de agosto de 2024
Suspensión No. 3	23/08/2024	Con fecha de Reanudación 20 de septiembre de 2024, estableciéndose como nueva fecha de vencimiento el 20 de septiembre de 2024

4. Que actualmente no cursan procesos sancionatorios en contra del contratista.

5. Que mediante oficio CVBO-020-2024 del *13* de septiembre de 2024, **EL CONTRATISTA** solicita prórroga No. 02 al Contrato de Obra No. 4751 de 2023 en los siguientes términos:

> "(…) Se presentan diversos factores técnicos que han incidido en el retraso de la ejecución del proyecto. Principalmente, se identificaron demoras sustanciales en la obtención del PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, un requisito indispensable para avanzar con los trabajos. Este permiso, cuyo proceso de evaluación y emisión por parte de CORPOBOYACÁ —la entidad encargada de los permisos ambientales— tenía un plazo aproximado de cinco meses, lo que ha resultado en un factor determinante en el retraso.
>
> *De esta manera se empezó a realizar la parte correspondiente a estudios y diseños ya que el proyecto no contaba con ninguna base inicial por la cual los estudios contemplaron desde levantamiento topográfico hasta el diseño estructural, además por solicitud de interventoría y para darle cumplimiento a los establecido en los pliegos de condiciones y anexo técnico, también tenían que gestionarse varios documentos ambientales al igual que la documentación contractual.*
>
> *Entre la documentación solicitada estaba EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE y la alcaldía municipal no contaba con dicho documento, por tal motivo nosotros como contratistas realizamos la gestión para poder expedir el certificado ante CORPOBOYACÁ que es la entidad encargada, sin embargo la información suministrada no fue la más favorable ya que dicho documento demoraba aproximadamente 5 meses en ser evaluado y expedido, lo cual siempre se le dio a conocer a la interventoría y a la entidad contratante dicha información.*

Al realizar un análisis de lo enunciado anteriormente, de acuerdo con los plazos estipulados dentro el marco del Contrato de Obra No. 4751 de 2023, no es posible efectuar la totalidad de las actividades inmersas dentro del alcance contractual del objeto (…)"

6. Que mediante oficio No. CVR_INV_4941_2023_BOYACA_191 del 13 de septiembre de 2024, la Interventoría previa revisión y análisis de la solicitud, conceptuó de manera favorable sobre la necesidad de la prórroga.

(…)"Se considera viable la prórroga al contrato de obra No. 4751 de 2023, hasta el 31 de octubre de 2024 en atención al comunicado CVBO-020-2024 del 13 de septiembre de 2024 en el cual el contratista de obra "CONSORCIO VIAL BOYACÁ OMC" solicita dicha prórroga y comunicado CVR_INV_4941_2023_BOYACA_191 del 13 de septiembre de 2024 en el cual la interventoría "CONSORCIO VÍAS RURALES", avaló prorrogar el contrato de obra, teniendo en cuenta lo siguiente:

En el alcance del proyecto de define la construcción de un puente vehicular de 12 metros de longitud por 2 metros de altura y 6 metros de ancho, sobre la fuente hídrica Quebrada Agua Blanca ubicada en la vereda medios del municipio de Berbeo (Boyacá)

En relación con lo expuesto por el Contratista para la solicitud de prórroga No. 2 del contrato No. 4751 de 2023, se presentan diversos factores técnicos que han incidido en el retraso de la ejecución del proyecto. Principalmente, se identificaron demoras sustanciales en la obtención del PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, un requisito indispensable para avanzar con los trabajos. Este permiso, cuyo proceso de evaluación y emisión por parte de CORPOBOYACÁ - - la entidad encargada de los permisos ambientales - tenía un plazo aproximado de cinco meses, lo que ha resultado en un factor determinante en el retraso

Además, la ausencia de una base de partida detallada para el proyecto obligó a realizar un exhaustivo trabajo preliminar que incluyó ajuste a estudios detallados y diseño de ingeniería. Este proceso abarcó desde el levantamiento topográfico hasta el ajuste del diseño estructural, así como la recopilación y tramitación de la documentación y permisos ambientales necesarios
Estos contratiempos llevaron a la suspensión temporal del contrato y han impactado negativamente el cronograma de ejecución original, justificando así la necesidad de una extensión adicional del plazo para completar satisfactoriamente todas las actividades contractuales
Evaluando la solicitud de prórroga No. 2 del contrato de obra No. 4751 de 2023 presentada por el CONSORCIO VIAL BOYACÁ OMC, con base al análisis del caso, se considera apropiado extender el plazo hasta el 31 de octubre de 2024, sustentado en las siguientes razones:

- *Retrasos en la Obtención de Permisos Ambientales: La demora en la expedición del PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE y otros permisos ambientales Necesarios afectó significativamente el cronograma del proyecto, dado que estos documentos son esenciales para la ejecución de las obras.*

- *Impacto de las Suspensiones del Contrato: Las múltiples suspensiones del contrato, originadas por los retrasos en la obtención de permisos y la necesidad de ajustar los tiempos de ejecución, justifican la ampliación del plazo para asegurar la completa ejecución de las actividades contractuales y el cumplimiento de los objetivos del proyecto." (…)*

7. Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga Contrato de Obra del 13 de septiembre de 2024, suscrito por el Contratista, el Interventor, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Director Territorial, Gestor Técnico del Proyecto, la Abogada de la Unidad Ejecutora y la Jefe de la Unidad Ejecutora.

8. Que, de conformidad con la información reportada por la unidad ejecutora en el memorando 2024I-VBOG-068277 del 19 de septiembre de 2024, el contrato cuenta con el siguiente estado:

 - Avance físico: 9,13 % (Avance físico)

 - Avance financiero: 23.14 % (Avance financiero)

9. Que con Memorando **2024I-VBOG-068277** del 19 de septiembre de 2024, la Subdirección de Vías Regionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de prórroga del Contrato de interventoría No. 4751 de 2023.

10. Que las garantías de cumplimiento que ampara las obligaciones de derivadas de la Suspensión No. 2, las cuales fueron aprobadas por el INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II, siendo la ultima el 01 de agosto de 2024.

Conforme a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato de Interventoría No. 4751 de 2023 y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra No. 4751 de 2023, desde el 21 de septiembre hasta el 31 de octubre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del contrato se suscribe por solicitud del CONTRATISTA y no implica adición ni sobrecostos para EL INSTITUTO, por lo que EL CONTRATISTA efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se suscribe sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA. Así las cosas, dicha prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS a la indemnización de perjuicios por mayor permanencia tanto en obra como en interventoría. Ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales ni condonación de la mora en que ha incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación de EL INSTITUTO.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO. – EL CONTRATISTA se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento

<u>CLÁUSULA CUARTA:</u> VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. – Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato de Interventoría No. 4751 de 2023 que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

<u>CLÁUSULA QUINTA</u>: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Elaboró: Paola Sandoval Abogado SGCPA
Revisó: Yudy Sánchez Abogada SGCPA

nformación general

blank

Identificador Único de la Modificación	CO1.CTRMOD.16734317
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.5547326
Estado	Publicados
Tipo	Modificar el contrato
¿Requiere reconocimiento del proveedor?	☑
Fecha del estado	20 días de tiempo transcurrido *(20/09/2024 7:58:49 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Justificación de la modificación	PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra No. 4751 de 2023, desde el 21 de septiembre hasta el 31 de octubre de 2024.

Documentos de la modificación

Documento	Nombre del documento	Detalle
SOLICITUD AZ.pdf	SOLICITUD AZ.pdf	(detalle)
MEPI.pdf	MEPI.pdf	(detalle)
ANTECEDENTES IAS_.pdf	ANTECEDENTES IAS_.pdf	(detalle)
MINUTA_PRORROGA_No 2 Contrato de Obra_4751-2023 revisada ok ok.pdf	MINUTA_PRORROGA_No 2 Contrato de Obra_4751-2023 revisada ok ok.pdf	(detalle)
pantallazo correo minuta.pdf	pantallazo correo minuta.pdf	(detalle)

Detalles de la modificación

blank

Cambios de la Entidad Estatal

blank

El contrato fue cambiado para En Ejecución.

- El campo de la modificación Fecha fin del contrato fue cambiado desde 20 días de tiempo transcurrido *(20/09/2024 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 20 días para terminar *(31/10/2024 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*.
- El campo de la modificación Tiempo adiciones en días fue cambiado desde 0 hasta 41.
- El documento MINUTA_PRORROGA_No 2 Contrato de Obra_4751-2023 revisada ok ok.pdf fue cambiado.
- El campo de la modificación Fecha de inicio de liquidación fue cambiado desde 3/05/2024 12:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 20 días para terminar *(1/11/2024 12:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*.
- El campo de la modificación Fecha fin de Liquidación fue cambiado desde 2/11/2026 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 1/05/2027 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*.

Reconocido por el proveedor *OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH 20-09-2024 19:51 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Cambios del proveedor

blank

Sin cambios…

Reconocido por la Entidad Estatal

Angie Paola Sandoval Castro 20-09-2024 19:00 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Angie Paola Sandoval Castro 20-09-2024 19:28 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Carolina Jackeline Barbanti Mansilla 20-09-2024 19:48 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

	MINISTERIO DE TRANSPORTE **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**	CÓDIGO			
	DIRECCIÓN JURIDICA – SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES	VERSIÓN			
	GARANTÍAS CONTRACTUALES AL CONTRATO DE OBRA	PÁGINA	1	DE	1
UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES		FECHA			

CONTRATO No. 4751 DE 2023

CONTRATISTA: CONSORCIO VÍAL BOYACÁ OMC con NIT. 901.772.765-6.

OBJETO DEL CONTRATO: "MEJORAMIENTO DE LA VIA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DE BOYACA. LOTE 2".

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: 30 de noviembre del 2023

PLAZO INICIAL DEL CONTRATO: Hasta el 31 de diciembre del 2023

PLAZO ADICIONAL DEL CONTRATO: N/A

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $477.971.591

VALOR ADICIONAL: N/A | No. REGISTRO PRESUPUESTAL: 1413423 del 21 de diciembre del 2023 por valor de $477.971.591.

DOCUMENTO QUE AMPARA

1. Contrato principal número 4751 del 30 de noviembre del 2023.

VIGENCIAS DE LAS PÓLIZAS

1. Póliza Única de Cumplimiento No: 41-44-101278043	**Anexo No. 1**			**FECHA 20/12/2023**	**Aseguradora:**	**SEGUROS DEL ESTADO S.A**
a). Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	DESDE:	30/11/2023	HASTA:	LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	VALOR:	$47.797.159.10
b). Buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONTRATISTA	DESDE:	30/11/2023	HASTA:	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O HASTA LA AMORTIZACIÓN TOTAL DEL ANTICIPO	VALOR:	$238.985.795.50
c). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	DESDE:	30/11/2023	HASTA:	31/12/2026	VALOR:	$95.594.318.20
d). Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra, de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría.				VALOR:	$143.391.477.30
e). Revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructural	Vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructural.				VALOR:	$143.391.477.30

2. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No: 41-40-101051145	**Anexo No. 1**			**FECHA: 20/12/2023**	**Aseguradora:**	**SEGUROS DEL ESTADO S.A**
2.1. Predios, Labores y Operaciones	DESDE:	30/11/2023	HASTA:	31/12/ 2023	VALOR:	$232.000.000.00
Coberturas Expresas: (Contiene la cobertura SI o No)	Perjuicios por daño emergente y lucro cesante		SI	Perjuicios Extrapatrimoniales		SI
Contratistas y Subcontratistas	SI	Vehículos propios y no propios		SI	Amparo patronal	SI

ÁREA DE APROBACIÓN

DETALLE DE LA GARANTÍA

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 2

MOSTRAR DETALLES

MOSTRAR DETALLES

Flujo de aprobación

Documentos (0)
Tareas del flujo (3/3)
Comentarios (0)

Tareas del flujo

Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

FLUJOS DE APROBACIÓN

Aprobar garantía

Nivel 1 - Con orden

	Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1	revisor	aprobado	Revisión Garantías SPSC :: Revisión Garantías SPSC	arley	41 minutos de tiempo transcurrido *(27/12/2023 3:20:06 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
.2	Coordinador	aprobado	YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA	YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA	31 minutos de tiempo transcurrido *(27/12/2023 3:30:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
.3	Ordenador del gasto	aprobado	Subdirector (a) de Procesos de Selección Contractuales :: Subdirector (a) de Procesos de Selección C	Ruby Amparo Malaver Montaña	18 minutos de tiempo transcurrido *(27/12/2023 3:43:32 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Co...
9 Incumplimientos

Volv

Tipos d

Senter

órdene

Cons

Condiciones de ejecución y entrega

Condiciones de entrega: Definir

El contrato puede ser prorrogado Si No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? Si No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? Si No

Garantías por lotes, grupos o etapas. Si No

Seriedad de la oferta Si No

% del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación o de la oferta 10,00

Si No

cumplimiento

- Buen manejo y correcta inversión del anticipo
- Cumplimiento del contrato
- pago de salarios
- Estabilidad y calidad de la obra.
- Calidad de la revisión, actualización y/o modificación

Respo

DETALLE DE LA GARANTÍA

extrac

Fe

para

Docum

Garant

CO1.WRT.13173193	Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo ⚠	contrato de seguro	737.760.790,10 pesos	SEGUROS DEL ESTADO	30/11/2028 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	ap
CO1.WRT.12951703	Seriedad de la oferta	-	337.960,00 COP	-	19 días para terminar *(15/01/2024 23:59(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	ap

Configuración financiera - Pago de anticipados

¿Definir Plan de Pagos? ○ Si ◉ No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago

Plazo de pago de la factura

comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.5547326

Proveedor CONSORCIO VIAL BOYACA OMC

Creado por

Agregado en -

Comentario

Anexos del contrato

DETALLE DE LA GARANTÍA

No e

Direcci

Di

Muni

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia 018000-52-0808 www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 am a 7:00 pm

ÁREA DE APROBACIÓN

DETALLE DE LA GARANTÍA

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 2

MOSTRAR DETALLES

Flujo de aprobación

Documentos (0)
Tareas del flujo (3/3)
Comentarios (0)

Tareas del flujo

Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

FLUJOS DE APROBACIÓN

Aprobar garantía

Nivel 1 - Con orden

	Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1	revisor	aprobado	Revisión Garantías SPSC :: Revisión Garantías SPSC	arley	40 minutos de tiempo transcurrido *(27/12/2023 3:21:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
.2	Coordinador	aprobado	YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA	YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA	33 minutos de tiempo transcurrido *(27/12/2023 3:28:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
.3	Ordenador del gasto	aprobado	Subdirector (a) de Procesos de Selección Contractuales :: Subdirector (a) de Procesos de Selección C	Ruby Amparo Malaver Montaña	20 minutos de tiempo transcurrido *(27/12/2023 3:42:02 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Co...
9 Incumplimientos

Volv

Tipos d

Senter

órdene

Cons

Condiciones de ejecución y entrega

Condiciones de entrega: Definir

El contrato puede ser prorrogado Si No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? Si No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? Si No

Garantías por lotes, grupos o etapas. Si No

Seriedad de la oferta Si No

% del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación o de la oferta 10,00

Si No

cumplimiento

- Buen manejo y correcta inversión del anticipo
- Cumplimiento del contrato
- pago de salarios
- Estabilidad y calidad de la obra.
- Calidad de la revisión, actualización y/o modificación

Respo

DETALLE DE LA GARANTÍA

extrac

F

para

Docum

Garant

CO1.WRT.13173193	Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo	contrato de seguro	737.760.790,10 pesos	SEGUROS DEL ESTADO	30/11/2028 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	ap
CO1.WRT.12951703	Seriedad de la oferta	-	337.960,00 COP	-	19 días para terminar *(15/01/2024 23:59(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	ap

Configuración financiera - Pago de anticipados

¿Definir Plan de Pagos? Si No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago

Plazo de pago de la factura

comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.5547326

Proveedor CONSORCIO VIAL BOYACA OMC

Creado por

Agregado en -

Comentario

Anexos del contrato

DETALLE DE LA GARANTÍA

No e

Direcci

Di

Muni

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia 018000-52-0808 www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 am a 7:00 pm

	MINISTERIO DE TRANSPORTE	CÓDIGO			
	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS				
	DIRECCIÓN JURÍDICA - SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS	VERSIÓN			
	OBRA				
UNIDAD EJECUTORA:	SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES	PAGINA	1	DE	1

CONTRATO No. 4751 DE 2023

CONTRATISTA:	CONSORCIO VIAL BOYACA OMC NIT 901.772.765-6
OBJETO DEL CONTRATO:	MEJORAMIENTO DE LA VIA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DE BOYACA. LOTE 2”.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	30/11/2023
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	31/12/2023
PLAZO ADICIONAL / ACUMULADO DEL CONTRATO:	31/07/2024
VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO:	477,971,591
VALOR ADICIONAL: N/A	**No.REGISTRO PRESUPUESTAL:** N/A
DOCUMENTO QUE AMPARA LA PÓLIZA:	ORDEN DE INICIO- Oficio 2023S-VBOG-033155 del 29/12/23, SUSPENSION No. 1 del 29/12/23, PRORROGA No. 1 del 02/02/24, SUSPENSION No. 2 del 24/24/24, AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSION No. 2 del 01/06/24 y AMPLIACION No. 2 DE LA SUSPENSION No. 2 del 21/06/24

VIGENCIAS DE LAS PÓLIZAS

1. PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	41-44-101278043	**ANEXO O MODIFICATORIO (No. - FECHA)**	Nos. 3 del 23/01/24, 5 del 24/01/24, 7 del 18/03/24, 9 del 02/05/24, 11 del 12/06/24 y 13 del 28/06/24	**ASEGURADORA:**	**SEGUROS DEL ESTADO S.A**

CUMPLIMIENTO-MULTAS-CLAUSULA PENAL.	**Desde:**	30/11/2023	**Hasta:**	VIGENCIA: HASTA LA LIQUIDACIÓN	**Valor:**	$	47.797.159,10
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.	**Desde:**	30/11/2023	**Hasta:**	VIGENCIA: HASTA LA LIQUIDACIÓN	**Valor:**	$	238.985.795,50
PAGO DE SALARIOS-PRESTACIONES SOCIALES-INDEMNIZACIONES LABORALES.	**Desde:**	30/11/2023	**Hasta:**	31/07/2027	**Valor:**	$	95.594.318,20
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.	VIGENCIA: 5 AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA.				**Valor:**	$	143.391.477,30
CALIDAD DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	VIGENCIA: 5 AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS.				**Valor:**	$	143.391.477,30

2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	41-40-101051145	**ANEXO O MODIFICATORIO (No. - FECHA)**	Nos. 3 del 23/01/24, 4 del 24/01/24, 6 del 18/03/24, 7 del 02/05/24, 8 del 12/06/24 y 9 del 28/06/24	**ASEGURADORA**	**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (Básica)	**Desde:**	30/11/2023	**Hasta:**	31/07/2024	**Valor:**	$	260.000.000
Coberturas Expresas: (Contiene la cobertura SI o No)	**DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE**	SI	**PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**		SI		
RESPONSABILIDAD POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	SI	**VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS**	SI		**AMPARO PATRONAL**	SI	

OBSERVACIONES: La Unidad Ejecutora certifica mediante memorando 2024I-VBOG-050762 del 25/07/24 que a la fecha no se han otorgado desembolsos por concepto de anticipo.

REVISIONES Y APROBACIONES

Proyecto.: Laura Sofia Melendez	Abogado SGCPA
Revisó.: Henry Andres Leal	Abogado SGCPA
Aprobó: Carolina Pabon Silva	Subdirector GCPA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS

Entre los suscritos a saber, de una parte, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, en adelante LA FIDUCIARIA; y por la otra, LA PARTE FIDEICOMITENTE, identificada como aparece en el numeral 2 del presente contrato, hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos mediante este documento, un CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS , el cual se regirá por los numerales y por las cláusulas que a continuación se estipulan:

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO DE FIDUCIA

No. De Contrato	NOMBRE DEL FIDEICOMISO	AÑO	MES	DÍA	
17242	P.A. ANT CONSORCIO VIAL BOYACA OMC	2024	07	15	Se imprimen dos (2) copias del presente contrato.

2. LA PARTE FIDEICOMITENTE

Persona Natural () Persona Jurídica (**X**)		Persona Natural (**X**) Persona Jurídica ()	
Nombre IMPORTADORA Y CONSTRUCTORA MCC S.A.S		Nombre OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH	
NIT/ CC 901456647-0	Teléfono 3193907949	NIT/ CC 12998309	Teléfono 3117624918
Dirección de Notificación CARRERA 18 # 23- 85, PASTO		Dirección de Notificación TERRAZAS DE BRICEÑO CASA 50, PASTO	
Dirección Correo Electrónico IMPOCONSTRUCTORAMCC@GMAIL.COM		Dirección Correo Electrónico OSCARPUCHANA@YAHOO.ES	
Nombres y Apellidos Representante Legal MARIA CAMILA CORDOBA PUCHANA			
No. Identificación 1085317266			

Integrantes del Consorcio SI (X) NO () Unión Temporal SI () NO (X)

Consorcio (X) Unión Temporal ()
Nombre CONSORCIO VIAL BOYACA OMC

Registered by Lleida.net - 16/07/2024 21:31:05 UTC+2 - Id MS172106518606000000 - Page 1/19

NIT 901772765-6	Teléfono 3117624918
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN 10% 90%	INTEGRANTE IMPORTADORA Y CONSTRUCTORA MCC S.A.S OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH
Dirección de Notificación CALLE 19 # 23- 73 OFICINA 404 EDIFICIO BANCO POPULAR, PASTO	
Dirección Correo Electrónico CONSORCIOVIALBOYACAOMC@GMAIL.COM	
Nombres y Apellidos Representante OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH	
No. Identificación 12998309	

3. ENTIDAD CONTRATANTE:	
Nombre INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS	NIT: 800.215807-2
Dirección de Notificación CARRERA 59 # 26- 60 BOGOTA	Dirección Correo Electrónico VIASRURALES4049@GMAIL.COM
CUENTA BANCARIA ENTIDAD CONTRATANTE: TITULAR DE LA CUENTA: DTN RENDIMIENTOS FINANCIEROS ENTIDADES VARIAS NIT: 899999090-2 NÚMERO CUENTA: 61011094 TIPO: CORRIENTE ENTIDAD BANCARIA: BANCO DE LA REPUBLICA SI EL TITULAR ES LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL, PORTAFOLIO NO. 270 CODIGO DE TRANSACCIÓN SEBRA 137	

4. CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA PARTE FIDEICOMITENTE Y LA ENTIDAD CONTRATANTE	
Fecha de suscripción 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 Duración Contrato 3 MESES Fecha de finalización 09 DE DICIEMBRE DE 2024	No. 4751 DE 2023 y clase de Contrato OBRA
Objeto “MEJORAMIENTO DE LA VIA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DE BOYACA. LOTE 2”.	

5. COMISIÓN FIDUCIARIA
Comisión por la Administración del Fideicomiso **UNA COMISIÓN MENSUAL EQUIVALENTE A UNO PUNTO SIETE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.7 SMMLV) MÁS IVA**

Registered by Lleida.net - 16/07/2024 21:31:05 UTC+2 - Id MS17210651860600000 - Page 2/19

Número de Recaudos **DOS (2) RECAUDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO**	Número de Transferencia de Recursos **TRES (3) PAGOS MENSUALES**
Valor de Recaudo Adicional **QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($15.950) MÁS IVA**	Valor de Transferencia de Recursos Adicional **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE** (**$29.950**) MÁS IVA
Comisión en el evento de suspensión del CONTRATO **UNA COMISIÓN MENSUAL DE CERO PUNTO SIETE SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0.7 SMMLV) MÁS IVA.**	

FIDEICOMITENTE A CARGO DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA
NOMBRE: OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH **NIT: 12998309** **CORREO ELECTRÓNICO: OSCARPUCHANA@YAHOO.ES** **PERSONA DE CONTACTO: OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH** **TELÉFONO DE CONTACTO: 3117624918**

6. RETENCIONES
EL CONTRATO DEL CUAL SE DERIVA EL ANTICIPO ES UN CONTRATO DE OBRA SI (_X_) NO (__)
Es obligación del FIDEICOMITENTE, que asume con la suscripción del presente contrato, realizar las retenciones y demás obligaciones tributarias que se deban cumplir con relación a cada pago que sea solicitado a la FIDUCIARIA.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEFINICIONES: Para todos los efectos del presente contrato, las siguientes acepciones tendrán el significado que se menciona a continuación:

1. **CONTRATO:** Corresponde al suscrito entre la ENTIDAD CONTRATANTE y el FIDEICOMITENTE de conformidad con lo previsto en el numeral 4 de la caratula del presente contrato, el mismo se entiende incorporado integralmente al presente contrato fiduciario de administración y pagos y será desarrollado por LA PARTE FIDEICOMITENTE bajo su exclusiva responsabilidad

2. **FIDEICOMISO:** Corresponde al vehículo fiduciario que por medio del presente contrato se reglamenta, el cual se identificará tributariamente con el NIT 830.054.539-0 y actuará con plenos efectos jurídicos frente a LA PARTE FIDEICOMITENTE y ante terceros, mediante vocería que del mismo ejerza la FIDUCIARIA.

3. **INTERVENTOR:** Lo será la persona natural o jurídica que ha sido designada por la ENTIDAD CONTRATANTE para adelantar las labores de interventoría, supervisión o vigilancia del CONTRATO y quien deberá otorgar su visto bueno a las órdenes de transferencia de recursos que remita LA PARTE FIDEICOMITENTE para la realización de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS, verificando siempre la correspondencia de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS con el PLAN DE INVERSIONES.

Registered by Lleida.net - 16/07/2024 21:31:05 UTC+2 - Id MS172106518606000000 - Page 3/19

4. **PLAN DE INVERSIONES:** Corresponde al documento en el que se incorporan los conceptos para los cuales se destinarán los RECURSOS, el cual fue elaborado por LA PARTE FIDEICOMITENTE y aprobado por la ENTIDAD CONTRATANTE E INTERVENTOR, cuyo cumplimiento será vigilado y supervisado por el INTERVENTOR de acuerdo con las obligaciones legales y contractuales del Contrato de Interventoría. El PLAN DE INVERSIONES deberá presentarse para conocimiento de ésta Sociedad Fiduciaria de forma previa a la primera instrucción de TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

5. **TRANSFERENCIAS DE RECURSOS:** Son todas aquellas que con cargo a los RECURSOS deberá realizar LA FIDUCIARIA en desarrollo del FIDEICOMISO, de conformidad con las instrucciones que LA PARTE FIDEICOMITENTE imparta por escrito, previo el visto bueno del INTERVENTOR, en los términos y condiciones previstos en el presente contrato.

6. **RECURSOS:** Hace referencia a la totalidad de los recursos monetarios que serán administrados por el FIDEICOMISO en cumplimiento del compromiso obligacional establecido a cargo de la PARTE FIDEICOMITENTE en el CONTRATO y que corresponden a los recursos monetarios que la ENTIDAD CONTRATANTE entregará al FIDEICOMITENTE a titulo de anticipo en desarrollo del CONTRATO.

SEGUNDA. - PARTES CONTRATANTES: Son partes en el presente contrato las siguientes:

- **PARTE FIDEICOMITENTE:** Lo es (son) la(s) persona(s) identificada(s) en el numeral 2 de la caratula del presente contrato.

- **FIDUCIARIA:** Lo es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

- **BENEFICIARIO:** Lo será la PARTE FIDEICOMITENTE para todos los efectos, incluyendo los fiscales y tributarios.

TERCERA. - OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL: En virtud del presente contrato de Fiducia Mercantil y conforme a las previsiones generales de los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, se constituye un patrimonio autónomo, separado e independiente de los patrimonios de las partes que intervienen en este contrato, el cual actuará con plenos efectos jurídicos mediante vocería que del mismo ejercerá la FIDUCIARIA. Los bienes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO se mantendrán separados del resto de los activos de la FIDUCIARIA y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, incluidos aquellos que existan o lleguen a existir entre las mismas partes respecto de otros bienes, a través del cual LA FIDUCIARIA como vocera del mismo desarrollará las siguientes actividades: (i) Recibir y administrar los RECURSOS; y (ii) Efectuar las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS; todo lo anterior de conformidad con los términos y condiciones que para el efecto se establecen en el presente contrato.

Este PATRIMONIO AUTÓNOMO se identificará con el NIT 830.054.539-0 correspondiente a los patrimonios autónomos administrados por la FIDUCIARIA.

De acuerdo con lo anterior, el presente contrato fiduciario tiene como finalidad proveer a LA PARTE FIDEICOMITENTE de una herramienta fiduciaria a través de la cual el mismo dé cumplimiento a su compromiso obligacional para con la ENTIDAD CONTRATANTE en virtud del CONTRATO.

CUARTA. - BIENES FIDEICOMITIDOS: El FIDEICOMISO estará conformado por los RECURSOS.

Registered by Lleida.net - 16/07/2024 21:31:05 UTC+2 - Id MS17210651860600000 - Page 4/19

QUINTA. - TRANSFERENCIA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: Los RECURSOS que sean transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO, ingresarán al mismo mediante consignación a la cuenta bancaria que para el efecto informe la FIDUCIARIA y se considerarán como un aporte del FIDEICOMITENTE.

SEXTA - EXCEDENTES: Se consideran excedentes los RECURSOS disponibles en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, que se registren en el, una vez se haya cumplido su objeto y su finalidad.

Estos excedentes serán entregados a la ENTIDADcuando se liquide el PATRIMONIO AUTÓNOMO, LA FIDUCIARIA consignará el valor de los mismos a la Tesorería del la ENTIDAD en la cuenta que para tal efecto disponga el Grupo de Ingresos de la Subdirección Financiera, informando el número y año del CONTRATO, el nombre del FIDEICOMITENTE y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

SÉPTIMA - ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: LA PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato autoriza a la FIDUCIARIA para que administre los RECURSOS a través de cuentas bancarias abiertas en la matriz de la FIDUCIARIA, sus filiales o en empresas vinculadas o subordinadas a dicha matriz.

El FIDEICOMITENTE podrá instruir de manera previa y escrita a la FIDUCIARIA a invertir las sumas de dinero del PATRIMONIO AUTÓNOMO en CUENTAS DE AHORRO y/o CORRIENTES REMUNERADAS, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversiones.

Teniendo en cuenta que la responsabilidad de la FIDUCIARIA es de medio y no de resultado y que la generación de rendimientos respecto a los RECURSOS depende de las fluctuaciones del mercado, en ningún caso se garantiza la generación de rendimientos por la inversión de los RECURSOS.

OCTAVA – DECLARACIONES DE LA PARTE FIDEICOMITENTE: LA PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato, expresa e irrevocablemente declara:

1. Que la celebración del presente contrato tiene como causa el compromiso obligacional adquirido por el FIDEICOMITENTE para con la ENTIDAD CONTRATANTE en virtud del CONTRATO de tal forma que manifiesta que con este contrato se cumple con las condiciones establecidas para el efecto en los documentos del proceso de selección que dio origen al CONTRATO.

2. Que la ENTIDAD CONTRATANTE conoció y aceptó en su integridad los términos, condiciones y alcance del presente contrato fiduciario.

3. Que las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS que instruirá LA PARTE FIDEICOMITENTE en desarrollo del presente contrato fiduciario, se destinarán exclusivamente al objeto del CONTRATO.

4. Que toda la responsabilidad derivada del CONTRATO recae exclusivamente en cabeza de LA PARTE FIDEICOMITENTE en virtud del compromiso obligacional adquirido por él mismo para con la ENTIDAD CONTRATANTE.

Registered by Lleida.net - 16/07/2024 21:31:05 UTC+2 - Id MS17210651860600000 - Page 5/19

5. Que conoce y acepta que el PATRIMONIO AUTÓNOMO no adquiere bienes y servicios.

6. Que el hecho jurídico del pago como acto liberatorio de las obligaciones que adquiere LA PARTE FIDEICOMITENTE para el desarrollo del CONTRATO se entenderá realizado para todos los efectos por él mismo.

NOVENA – ATENCION DE INSTRUCCIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: LA PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato expresa e irrevocablemente instruye a la FIDUCIARIA:

1. Para que atienda las instrucciones que imparta la ENTIDAD CONTRATANTE para efectos de la entrega de RECURSOS a su favor,
2. Para que atienda las instrucciones que imparta la ENTIDAD CONTRATANTE para efectos de la entrega a su favor de información relacionada con el presente contrato.

DÉCIMA - TRANSFERENCIAS DE RECURSOS: La FIDUCIARIA realizará las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS con cargo exclusivo a los RECURSOS y hasta la concurrencia de estos, para lo cual se atenderá lo siguiente:

1. LA PARTE FIDEICOMITENTE y el INTERVENTOR deberán diligenciar y suscribir la tarjeta de firmas establecida por la FIDUCIARIA.

2. LA PARTE FIDEICOMITENTE deberá entregar a la FIDUCIARIA el PLAN DE INVERSIÓN O DE UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO, de forma previa a la primera instrucción de TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

3. La instrucción para realizar cada una de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS se hará por escrito por parte del FIDEICOMITENTE y deberá estar acompañada de la factura, cuenta de cobro o del soporte que corresponda para efectos de proceder con la TRANSFERENCIA DE RECURSOS, así mismo el FIDICOMITENTE deberá contar con la aprobación previa por parte del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, quien en todo caso deberá verificar bajo su exclusiva responsabilidad que tales TRANSFERENCIAS DE RECURSOS sean destinadas exclusivamente para los fines del CONTRATO y que se ajusten a lo previsto en el PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO.

4. La instrucción de TRANSFERENCIA DE RECURSOS debe recibirse por la FIDUCIARIA con una antelación de tres (3) días hábiles a la fecha en que deba efectuarse la correspondiente TRANSFERENCIA DE RECURSOS. En el evento en que la instrucción de transferencia de recursos no sea recibida con la antelación antes determinada, la FIDUCIARIA se exonerará de toda responsabilidad frente a la atención de la TRANSFERENCIA DE RECURSOS que no pueda llevarse a cabo por tal circunstancia.

5. Las instrucciones de TRANSFERENCIA DE RECURSOS deberán impartirse mediante el formato previamente definido por la FIDUCIARIA, y deberá indicar como mínimo lo siguiente:

 - Nombre o razón social del destinatario de la TRANSFERENCIA DE RECURSOS
 - Número de identificación del destinatario de la TRANSFERENCIA DE RECURSOS
 - Concepto y cuantía de la TRANSFERENCIA DE RECURSOS
 - Fecha de realización de la TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Registered by Lleida.net - 16/07/2024 21:31:05 UTC+2 - Id MS17210651860600000 - Page 6/19

- Concepto identificable en el PLAN DE INVERSIÓN O DE UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO.

6. La FIDUCIARIA únicamente realizará las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS ordenadas por LA PARTE FIDEICOMITENTE, las cuales deberán contar con aprobación previa del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR y es gestionado por el FIDEICOMIENTE, bajo su exclusiva responsabilidad y se encuentren acompañadas de la correspondiente factura, cuenta de cobro o soporte correspondiente por lo que cualquier instrucción de TRANSFERENCIA DE RECURSOS que no cumpla con lo anterior, será rechazada por la FIDUCIARIA, sin que por ello se genere ninguna responsabilidad para la misma, lo cual es conocido y aceptado por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

7. Para efectos de la realización de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS, LA FIDUCIARIA empleará los procedimientos y las herramientas establecidos por la misma.

PARAGRAFO: En el evento en que la PARTE FIDEICOMITENTE sea plural, se entenderá que el representante del consorcio o unión temporal señalado en el numeral 2 de la caratula del presente contrato, es el único designado por el FIDEICOMITENTE para otorgar las instrucciones relacionadas con la ejecución del PATRIMONIO AUTÓNOMO a la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO - RENDICIÓN DE CUENTAS: La FIDUCIARIA remitirá a LA PARTE FIDEICOMITENTE y al INTERVENTOR una rendición de cuentas que se presentará con una periodicidad semestral contada a partir de la fecha de celebración del presente contrato y ajustada a lo establecido en la Circular 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dicho informe se remitirá por cualquier medio, lo cual incluye medios electrónicos, dentro de los quince (15) días hábiles al corte del respectivo periodo semestral, a la dirección física o electrónica que hubiere sido reportada por parte de LA PARTE FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA. En caso de que se produzca un cambio en la dirección física o electrónica a la cual deba remitirse la rendición de cuentas, LA PARTE FIDEICOMITENTE deberá informar a través de una comunicación escrita dicha circunstancia, de tal forma que si no se produce dicho aviso, la FIDUCIARIA cumplirá con su obligación de rendir cuentas con el envío de información a la dirección que se encuentre registrada en el respectivo momento en la FIDUCIARIA.

DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Son obligaciones del FIDEICOMITENTE las siguientes:

1. Notificar a la ENTIDAD la celebración del presente Contrato de Fiducia Mercantil y solicitar que los recursos sean consignados vía electrónica directamente en la cuenta que determine la FIDUCIARIA, en caso de que la entrega de los RECURSOS se realice mediante cheque, el FIDEICOMITENTE deberá asumir los gastos bancarios generados. El FIDEICOMITENTE no puede recibir suma alguna de dinero por concepto de ANTICIPO de la ENTIDAD.

2. Entregar a la FIDUCIARIA el PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO aprobado por el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR designado por la ENTIDAD, así como copia del CONTRATO, y cualquier otra documentación requerida por la FIDUCIARIA, e informar sobre cualquier modificación a los mismos.

3. Solicitar a la FIDUCIARIA los PAGOS o DESEMBOLSOS con base en lo establecido en el PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO para lo cual debe adjuntar la orden de PAGOS o DESEMBOLSOS y los documentos que establezca la FIDUCIARIA, lo cual

Registered by Lleida.net - 16/07/2024 21:31:05 UTC+2 - Id MS17210651860600000 - Page 7/19

incluye, pero no se limita a la autorización previa del SUPERVISOR Y/O INVERTENTOR, la cual deberá ser gestionada por el FIDEICOMITENTE.

4. Informar a la FIDUCIARIA quién es la persona que debe actuar como INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO y entregar datos de contacto del mismo así como los documentos que soporten dicha calidad.

5. Informar a la FIDUCIARIA cada vez que se dé el cambio del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del Contrato y entregar los documentos que soporten dicho cambio.

6. Informar a la FIDUCIARIA que se ha tramitado el desembolso del ANTICIPO por parte de la ENTIDAD.

7. Suministrar a la FIDUCIARIA toda la información que esta requiera con relación a las personas a las que se realizan pagos.

 Informar por escrito a la FIDUCIARIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y cualquier circunstancia que varíe la información reportada en el presente Contrato de Fiducia, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera y todas aquellas que la aclaren, modifiquen o adicionen.

8. LA PARTE FIDEICOMITENTE contará con diez (10) días calendario a partir del día siguiente al envío de la rendición de cuentas para que formule sus observaciones. Transcurrido tal término sin que se reciba pronunciamiento alguno se entenderá que LA PARTE FIDEICOMITENTE ha aceptado en su totalidad el contenido de la rendición de cuentas, sin que con ello se limite el derecho que le asiste a las partes de presentar quejas o reclamos.

DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Además de las obligaciones legales previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio y de aquellas consagradas en otras cláusulas del presente contrato, LA FIDUCIARIA se obliga a:

1. Realizar las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS con cargo a los RECURSOS, de conformidad con lo previsto en el presente contrato.

2. Permitir a los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal la consulta de la información financiera y contable del FIDEICOMISO.

DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud del presente contrato LA FIDUCIARIA adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir a LA PARTE FIDEICOMITENTE el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
2. Percibir la comisión fiduciaria pactada.
3. Renunciar a la administración del FIDEICOMISO por las causas previstas en el presente contrato y en la Ley.
4. Los demás que establezcan las normas vigentes aplicables y este contrato.

DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA PARTE FIDEICOMITENTE: Además de las establecidas en la ley y en otras cláusulas del presente contrato, son obligaciones de LA PARTE FIDEICOMITENTE las siguientes:

Registered by Lleida.net - 16/07/2024 21:31:05 UTC+2 - Id MS172106518606000000 - Page 8/19

1. Adelantar los trámites necesarios ante la ENTIDAD CONTRATANTE, para que los RECURSOS sean consignados en la cuenta bancaria que para el efecto indique la FIDUCIARIA.

2. Remitir a la FIDUCIARIA dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la consignación de los RECURSOS por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE, el comprobante que acredite dicha transacción.

3. Cumplir con el procedimiento establecido por la FIDUCIARIA para la realización de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS.

4. Pagar la comisión fiduciaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente factura o cuenta de cobro que para el efecto le remita la FIDUCIARIA, así como suscribir el pagaré en blanco con la carta de instrucciones correspondiente a favor de la FIDUCIARIA para el eventual cobro de este concepto y de los gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

5. Suministrar a la FIDUCIARIA los recursos necesarios para la defensa y protección los bienes fideicomitidos, así como los necesarios para la defensa de los mismos.

6. Asumir al momento de liquidación del presente contrato todos aquellos pagos u obligaciones que correspondan al PATRIMONIO AUTÓNOMO, que no pudiesen ser cancelados con cargo a los recursos existentes en el mismo.

7. Dar aviso a la FIDUCIARIA de cualquier hecho o circunstancia que afecte o pueda afectar el PATRIMONIO AUTÓNOMO o la administración de los RECURSOS.

8. Suministrar bajo su exclusiva responsabilidad la totalidad de la información que la FIDUCIARIA le requiera para el cumplimiento de sus gestiones, en especial la exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT. En el evento que el FIDEICOMITENTE no suministre la información requerida por la FIDUCIARIA, con la suscripción del presente contrato se faculta a la FIDUCIARIA para terminar unilateralmente el mismo, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para la FIDUCIARIA.

9. Desarrollar todas las actividades que permitan a la FIDUCIARIA el logro de la finalidad contemplada en el presente contrato, al igual que todas aquellas que resulten necesarias para efectos de la liquidación del presente contrato.

10. Siempre que se vincule un tercero al FIDEICOMISO, bien sea como destinatario de giros, desembolsos o en cualquier otra modalidad asociada al desarrollo del objeto del CONTRATO, en el evento que aplique, el FIDEICOMITENTE deberá suministrar por escrito a la FIDUCIARIA toda la información relacionada con dicho tercero, a efectos que la misma pueda efectuar periódicamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN los reportes de información en medios magnéticos. Para tal fin, el FIDEICOMITENTE deberá suministrar como mínimo la siguiente información:

 a. Nombre o razón social completo del Tercero
 b. Número de identificación del Tercero
 c. Dirección y Ciudad del Tercero

Registered by Lleida.net - 16/07/2024 21:31:05 UTC+2 - Id MS17210651860600000 - Page 9/19

11. Cumplir en calidad de sujetos pasivos con la totalidad de las obligaciones formales y sustanciales de los impuestos territoriales a cargo del FIDEICOMISO, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Segundo del artículo 54 de la Ley 1430 de 2010.

12. Las demás establecidas en la Ley y en otras cláusulas del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA – DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: Son derechos del FIDEICOMITENTE los siguientes:

1. Solicitar la remoción de la Sociedad FIDUCIARIA cuando haya causa justificada y nombrar a otra que la sustituya previa autorización de la ENTIDAD,

2. Solicitar la rendición de cuentas de la gestión a la FIDUCIARIA en los términos previstos en este Contrato de Fiducia Mercantil, así como los informes requeridos por la Entidad Contratante en los términos establecidos en este contrato.

3. Los demás consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio, con excepción del derecho a revocar el presente contrato ya que el mismo es irrevocable.

4. Es igualmente BENEFICIARIO del presente contrato, al mismo le corresponden en tal calidad los derechos consagrados en el artículo 1235 del Código de Comercio.

5. El FIDEICOMITENTE, podrá solicitar los extractos en nuestra línea especializada, sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, los rendimientos, en las líneas; Bogotá (601) 3907461 y Medellín (604) 6044924

DÉCIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA administrará los RECURSOS y realizará los PAGOS, siguiendo para el efecto las instrucciones impartidas a través del presente Contrato de Fiducia Mercantil y no está obligada a responder por las obligaciones del FIDEICOMITENTE derivadas del CONTRATO, ni por el incumplimiento de los pagos que tenga como causa la mora en la entrega del ANTICIPO, la presentación de instrucciones de pago que no cumplan lo previsto en el presente contrato, o la inexistencia de recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO.

La FIDUCIARIA responde hasta la culpa leve conforme al artículo 1243 del Código de Comercio. LA FIDUCIARIA en ningún caso compromete recursos propios para dar cumplimiento al presente contrato.

LA PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad relacionada con el CONTRATO, como quiera que LA FIDUCIARIA no es parte directa ni indirecta del mismo y por lo tanto no adquiere ni ha adquirido ningún tipo de obligación en relación con dicho CONTRATO, razón por la cual LA PARTE FIDEICOMITENTE declara en forma expresa e irrevocable que las obligaciones derivadas del CONTRATO que se encuentran radicadas en cabeza suya, son de su exclusiva responsabilidad y nunca de LA FIDUCIARIA.
LA FIDUCIARIA en ningún caso garantiza las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS a los terceros destinatarios de las mismas y no tendrá responsabilidad alguna en el evento que deba abstenerse de efectuarlos por ausencia de RECURSOS en el FIDEICOMISO, como quiera que los compromisos obligacionales son adquiridos directamente por LA PARTE FIDEICOMITENTE para con dichos terceros y en ningún caso por LA FIDUCIARIA, por lo cual la misma no será responsable por la mora en la realización de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS cuando ésta sea imputable a LA PARTE FIDEICOMITENTE.

Registered by Lleida.net - 16/07/2024 21:31:05 UTC+2 - Id MS172106518606000000 - Page 10/19

La responsabilidad de LA FIDUCIARIA no se extiende a ningún aspecto fiscal, y frente a cualquier requerimiento de las autoridades tributarias será LA PARTE FIDEICOMITENTE quien aportará los RECURSOS para el pago, o la información necesaria para que se dé respuesta al mismo.

La FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por el PATRIMONIO AUTÓNOMO, razón por la cual siempre deberá entenderse que la FIDUCIARIA en relación con el PATRIMONIO AUTÓNOMO actúa única y exclusivamente como vocera, representante o administradora del mismo y en ningún caso como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones, motivo por el cual no asume ninguna responsabilidad ante cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

Será responsabilidad exclusiva del FIDEICOMIENTE gestionar el visto bueno del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO de manera previa a solicitud de PAGOS o DESEMBOLSOS ordenados por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA.

DÉCIMA SEXTA - INSUFICIENCIA DE RECURSOS EN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO. La FIDUCIARIA no responde por la insuficiencia de recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, ni por los perjuicios que por esta razón se puedan causar al FIDEICOMITENTE o terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA – OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR GARANTÍA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. La suscripción del presente Contrato de Fiducia Mercantil no reemplaza, suspende, modifica o deja sin efecto la obligación del FIDEICOMTIENTE de constituir garantía que incluya el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo frente a la ENTIDAD, conforme al CONTRATO y el artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMA OCTAVA – DECLARACION DEL FIDEICOMITENTE SOBRE SUS ACTIVOS: El FIDEICOMITENTE declara que los activos de que dispone en el momento de la celebración del presente contrato de fiducia mercantil, aparte de los que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO, son suficientes para atender la totalidad de las obligaciones contraídas para con sus acreedores con anterioridad a la fecha de la celebración del presente documento. Así mismo, manifiesta que con la celebración del contrato de fiducia mercantil no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto que como se dijo, posee otros bienes que son suficientes para atender dichos créditos y, asegura además que la celebración del presente contrato de fiducia mercantil no tiene como causa, ni produce como efecto la defraudación de derechos de terceros por la disminución de la prenda general de sus acreedores, y sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso, se compromete a responder civilmente por las consecuencias de la inexactitud en las declaraciones contenidas en esta cláusula.

DÉCIMA NOVENA. - DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de su finalidad, o hasta que se presente alguna de las causales de terminación del mismo.

VIGÉSIMA. - MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato no podrá darse por terminado o modificarse, total o parcialmente, de manera unilateral por el FIDEICOMITENTE, sin la previa autorización de la FIDUCIARIA y de la ENTIDAD.

VIGÉSIMA PRIMERA. - COMISIÓN FIDUCIARIA: La gestión fiduciaria prevista en este contrato dará derecho a la contraprestación establecida en la carátula del presente contrato y estará a cargo del FIDEICOMITENTE definido en la carátula del mismo.

Registered by Lleida.net - 16/07/2024 21:31:05 UTC+2 - Id MS17210651860600000 - Page 11/19

Por la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO, desde el momento de la transferencia de los RECURSOS al PATRIMONIO AUTÓNOMO, de conformidad como se encuentra señalado en el parágrafo de la Cláusula Quinta del presente contrato y hasta la fecha en que se liquide el PATRIMONIO AUTÓNOMO, una suma mensual fija e ininterrumpida equivalente a la suma establecida en el numeral 5 de la caratula del presente contrato. Esta comisión genera IVA, se liquidará y pagará mes vencido dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de su causación.

En el evento en que el CONTRATO llegue a ser suspendido, el FIDEICOMITENTE deberá hacer llegar a la FIDUCIARIA la respectiva acta de suspensión, momento a partir del cual y hasta la fecha en que sea debidamente notificada la reactivación del CONTRATO por el FIDEICOMITENTE, se deberá cancelar por concepto de comisión fiduciaria, una suma mensual fija e ininterrumpida equivalente a la suma establecida en el numeral 5 de la caratula del presente contrato. Esta comisión genera IVA, se liquidará y pagará mes vencido dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de su causación.

En el evento que transcurran cinco (5) meses desde la suscripción del presente CONTRATO, sin que se reciban los RECUROS en el FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA tendrá derecho a cobrar una comisión equivalente a UNO PUNTO SIETE (1.7) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES por los cinco (5) primeros meses de administración y una comisión del mismo valor por cada mes adicional. Esta comisión genera IVA, se liquidará y pagará mes vencido dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de su causación. A partir de la recepción de los recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, la comisión a cobrar será la establecida en la carátula del presente contrato.

La comisión antes mencionada se verá disminuida en un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por cada MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.800.000.000,oo) que en promedio mensual se encuentren administrados en la cuenta bancaria abiertas en la matriz de la FIDUCIARIA, sus filiales o en empresas vinculadas o subordinadas a dicha matriz, la cual podrá eventualmente disminuirse hasta un valor igual a cero (0). La disminución de la comisión fiduciaria se hará efectiva en el mes siguiente a aquel en que se verifique lo anterior.

En el evento que por efectos de lo anteriormente señalado la comisión fiduciaria sea reducida, y siempre que se disminuya el monto de recursos que en promedio mensual se encuentren administrados en la cuenta bancaria abiertas en la matriz de la FIDUCIARIA, sus filiales o en empresas vinculadas o subordinadas a dicha matriz, dicha comisión fiduciaria deberá reconstituirse en la misma proporción prevista, sin que en ningún caso el valor de la comisión fiduciaria supere el inicialmente fijado, de conformidad a como se encuentra señalado en el numeral 5 del presente contrato.

Esta comisión cubre el número de recaudos indicado en el numeral 5 del presente contrato, durante de la vigencia del mismo. En el evento en el que el número de recaudos supere la cifra anteriormente mencionada, cada recaudo adicional tendrá el valor establecido en el numeral 5 del presente contrato, el cual se ajustará cada año de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior.

Esta comisión también cubre el número de TRANSFERENCIAS DE RECURSOS mensuales indicadas en el numeral 5 del presente contrato. En el evento en el que el número de TRANSFERENCIAS DE RECURSOS supere la cifra anteriormente mencionada, cada TRANSFERENCIA DE RECURSOS adicional tendrá un costo equivalente al el valor establecido en

Registered by Lleida.net - 16/07/2024 21:31:05 UTC+2 - Id MS172106518606000000 - Page 12/19

el numeral 5 del presente contrato, el cual se ajustará cada año de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior.

El cobro de la comisión fiduciaria tendrá en cuenta las siguientes condiciones especiales:

- LA PARTE FIDEICOMITENTE estará obligado a efectuar el pago de la comisión suministrando los recursos respectivos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual LA FIDUCIARIA le remita la factura o cuenta de cobro correspondiente.

- En caso de retardo en el pago de las comisiones anteriormente señaladas, LA FIDUCIARIA estará facultada para liquidar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley.

- Cualquier gestión adicional, diferente a las originalmente establecidas en el presente contrato será cobrada en forma independiente y la comisión respectiva se pactará de común acuerdo entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA. Así mismo, en el evento que el FIDEICOMITENTE requiera modificar la estructura inicial del presente contrato y la misma sea viable conforme lo acá pactado, con anterioridad a la elaboración del correspondiente otrosí se pactará entre la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE la respectiva comisión por tal concepto.

 La FIDUCIARIA podrá válidamente abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del presente contrato, si para entonces el FIDEICOMITENTE se encuentra en mora respecto al pago de la comisión fiduciaria pactada.

- En el evento en que no se transfieran los RECURSOS al FIDEICOMISO conforme con lo establecido en el presente contrato, y en cualquier caso, a la terminación del mismo por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula vigésimo primera del mismo, la PARTE FIDEICOMITENTE deberá haber pagado a LA FIDUCIARIA como mínimo el valor correspondiente a un (1) mes de comisión fiduciaria de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la caratula del presente contrato.

- Cuando la PARTE FIDEICOMITENTE sea plural, se entenderá que quienes integran la misma asumen de forma solidaria todas las obligaciones derivadas del contrato fiduciario, entre ellas el pago de la comisión fiduciaria y los gastos derivados del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El presente contrato en lo referente al cumplimiento de la obligación del FIDEICOMITENTE, relacionada con el pago de las comisiones fiduciarias previstas en el presente contrato a favor de la FIDUCIARIA y de los gastos que se generen en desarrollo del presente contrato en la cláusula vigesimoprimera, presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales en conjunto con las facturas que se generarán mes a mes en la ejecución del mismo, dado que estas contienen obligaciones claras, expresas y exigibles. Para efectos de la determinación del valor de los conceptos adeudados por el FIDEICOMITENTE, bastará la declaración que efectúe el Representante Legal de la FIDUCIARIA en tal sentido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Con el propósito de que se atienda el pago de las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme a lo establecido en el presente contrato, así como el pago de los gastos que se encuentran a cargo de la PARTE FIDEICOMITENTE en desarrollo de este contrato fiduciario, cuando tales conceptos no sean cubiertos por la PARTE FIDEICOMITENTE conforme a lo previsto en el mismo, ésta última con la suscripción del presente contrato fiduciario y sin necesidad de ningún requisito adicional, expresamente instruye a la FIDUCIARIA para que con cargo a los recursos dinerarios de que sea titular o disponga por cualquier

Registered by Lleida.net - 16/07/2024 21:31:05 UTC+2 - Id MS172106518606000000 - Page 13/19

concepto la PARTE FIDEICOMITENTE en otros negocios fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA o que la PARTE FIDEICOMITENTE tenga depositados a su nombre en cualquiera de los fondos de inversión colectiva administrados por la FIDUCIARIA, descuente los recursos dinerarios que sean necesarios para el pago de las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme a lo establecido en el presente contrato, así como para atender el pago de los gastos que se encuentren pendientes de ser atendidos por la PARTE FIDEICOMITENTE en desarrollo del mismo contrato.

Así mismo, la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato, autoriza expresamente a BANCOLOMBIA S.A. para que debite de sus cuentas establecidas en la carátula del presente contrato o de cualquier otro depósito que se encuentre a nombre del FIDEICOMITENTE en BANCOLOMBIA S.A., cuando en la cuenta anteriormente señalada no haya recursos suficientes, las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme a lo establecido en el presente contrato, así como para atender el pago de los gastos que se encuentren pendientes de ser atendidos por la PARTE FIDEICOMITENTE en desarrollo del mismo contrato. Para este propósito la PARTE FIDEICOMITENTE expresamente instruye a la FIDUCIARIA para que sin necesidad de ningún requisito adicional, solicite a BANCOLOMBIA S.A la entrega de los recursos dinerarios que sean necesarios para los propósitos antes señalados, para lo cual bastará la comunicación que en tal sentido la FIDUCIARIA remita a BANCOLOMBIA S.A., indicando el monto de recursos que deben ser transferidos a su favor para los propósitos mencionados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - GASTOS: La totalidad de los gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO, el pago de los impuestos, así como los gastos que genere la suscripción del presente documento, serán cancelados por LA PARTE FIDEICOMITENTE con cargo a sus propios recursos dinerarios, al recibo de la correspondiente factura o orden de pago que para el efecto le remita LA FIDUCIARIA. En este concepto se incluyen, entre otros, los siguientes:

- La comisión fiduciaria.
- Los costos bancarios de recaudo y aquellos que por concepto de transferencias, pagos y desembolsos se originen en desarrollo del presente contrato, en el evento previsto en la cláusula vigesimoprimera del mismo y de conformidad con las tarifas fijadas por BANCOLOMBIA S.A.
- Los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, desarrollo y terminación del presente contrato.
- El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada uno de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS realizadas en desarrollo del FIDEICOMISO, salvo que este concepto haya sido debidamente incorporado en el PLAN DE INVERSIONES en cuyo caso se cancelará con cargo a los RECURSOS.
- Los gastos en que deba incurrirse para la protección de los intereses y derechos del FIDEICOMISO.
- Los honorarios del Revisor Fiscal que se requiera para el dictamen de los Estados Financieros del FIDEICOMISO, con destino a la PARTE FIDEICOMITENTE, a la Superintendencia Financiera de Colombia u otra autoridad competente, cuando cualquiera de aquellos lo requieran.

En caso que el FIDEICOMITENTE no cumpla con su obligación de atender los gastos que ocasione la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el presente contrato se podrá dar por terminado en forma unilateral por parte de la FIDUCIARIA, , lo cual será informado previamente al FIDEICOMITENTE, lo cual es aceptado expresamente por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

Registered by Lleida.net - 16/07/2024 21:31:05 UTC+2 - Id MS172106518606000000 - Page 14/19

PARAGRAFO: En el evento en que el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada una de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS realizadas en desarrollo del FIDEICOMISO, no se encuentre incorporado en el PLAN DE INVERSIONES, estos recursos deberán ser aportados por LA PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN: El FIDEICOMITENTE no podrá ceder su posición contractual, ni los derechos ni las obligaciones que de la misma se derivan a favor de un tercero previa autorización escrita de la ENTIDAD CONTRANTANTE y de la FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA requerirá aviso escrito, informando acerca de la cesión y que el cesionario manifieste por escrito la aceptación expresa e irrevocable a los términos del presente contrato, así como la manifestación del cesionario en el sentido que conoce y acepta el estado del FIDEICOMISO. Así mismo, se requerirá de la comunicación escrita de la FIDUCIARIA en la que conste que ha aceptado la cesión y que ha tomado nota de ello. La cesión se registrará a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA y la ENTIDAD CONTRATANTE acepten la misma.

VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Además de las causales de terminación previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, el presente contrato terminará:

1. El agotamiento de los RECURSOS o cuando el saldo de los mismos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO corresponda a una suma igual o menor a DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/CTE.

2. Por no ajustarse LA PARTE FIDEICOMITENTE a la verdad en el suministro de la información requerida por la FIDUCIARIA para el desarrollo de este contrato, o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.

3. Por la terminación del CONTRATO con la entidad contratante .

PARAGRAFO: Además de las causales de terminación establecidas en la presente cláusula la FIDUCIARIA podrá unilateralmente y sin que se requiera autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando se presenten circunstancias que a juicio de ésta impidan o no le permitan desarrollar la gestión encomendada, cuando el FIDEICOMITENTE se niegue a suministrar información necesaria para el desarrollo y cumplimiento contractual, cuando el FIDEICOMITENTE no cumpla con su obligación de atender oportunamente los gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO, o cuando hayan transcurrido cinco (5) meses desde la firma del mismo sin que se hubiesen recibido los RECURSOS en el PATRIMONIO AUTÓNOMO; facultad que podrá utilizar la FIDUCIARIA en cualquier momento a partir del cumplimiento de dicho término o una vez se presenten las circunstancias antes mencionadas. En caso de que la FIDUCIARIA haga uso de este mecanismo, informará sobre el particular al FIDEICOMITENTE, mediante comunicación dirigida a la última dirección registrada, lo cual es aceptado expresamente por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato. Cumplido lo anterior, se procederá a la liquidación del contrato conforme lo dispone la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Acaecida la terminación del presente contrato perderán vigencia el objeto y las instrucciones previstas en el mismo, y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos que directa o indirectamente se relacionen con la liquidación del FIDEICOMISO, según se precisa a continuación:

Registered by Lleida.net - 16/07/2024 21:31:05 UTC+2 - Id MS172106518606000000 - Page 15/19

1. La FIDUCIARIA deberá verificar que no existan TRANSFERENCIAS DE RECURSOS pendientes de realizar y que se hayan atendido con cargo a los RECURSOS todos los pasivos que se encuentren a cargo del FIDEICOMISO. En el evento que existan TRANSFERENCIAS DE RECURSOS pendientes o pasivos por atender, la FIDUCIARIA procederá a realizarlos hasta la concurrencia de los RECURSOS, siempre y cuando ellos sean procedentes conforme lo previsto en este contrato fiduciario. En caso de insuficiencia de RECURSOS para la realización de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS o para la atención de los pasivos existentes, éstos serán asumidos por LA PARTE FIDEICOMITENTE con cargo a sus propios recursos, exonerando a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad por este concepto.

2. En caso de existir RECURSOS remanentes luego de realizar las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS, LA FIDUCIARIA procederá a consignar los mismos a la ENTIDAD CONTRATANTE, junto con los rendimientos que eventualmente pudieren llegar a generar los RECURSOS, a través de la cuenta bancaria mencionada en el numeral 3 de la caratula del presente contrato.

3. Surtidos los trámites antes mencionados, LA FIDUCIARIA remitirá a LA PARTE FIDEICOMITENTE por cualquier medio, lo cual incluye medios electrónicos, una comunicación final en la cual informará a la parte FIDEICOMITENTE la situación del FIDEICOMISO y que en ejecución de las instrucciones dadas por LA PARTE FIDEICOMITENTE en el presente contrato, el mismo se encuentra terminado y liquidado, con lo cual se entenderá adelantado y culminado el trámite de liquidación del FIDEICOMISO, sin que con ello se limite el derecho que le asiste a las partes de presentar quejas o reclamos.

VIGÉSIMA SÉXTA.- SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ: Toda vez que el FIDEICOMITENTE a la fecha cuenta con el PLAN DE INVERSION Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO aprobado por la ENTIDAD CONTRATANTE, el mismo expresamente manifiesta que dicho PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO constituye el sistema con que cuenta EL FIDEICOMITENTE para administrar la estructura de liquidez que el mismo empleará para los fines establecidos a su cargo en el CONTRATO, motivo por el cual EL FIDEICOMITENTE con la suscripción de este documento por una parte, exime a LA FIDUCIARIA de construir un sistema de administración de riesgo de liquidez para el desarrollo del presente contrato fiduciario, en razón a que para los propósitos del mismo EL FIDEICOMITENTE a través de las instrucciones impartidas en el marco de este contrato fiduciario, será quien determine y administre bajo su propio criterio y responsabilidad la liquidez que el mismo requiere, y por otra, exonera a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad relacionada, derivada o asociada con tal concepto, asumiendo en consecuencia todos los efectos que tal determinación pueda llegar a ocasionar al FIDEICOMITENTE o a terceros.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS: Para el desarrollo del negocio fiduciario la FIDUCIARIA aplicará los sistemas de gestión de diversos riesgos, a saber, Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), de Mercado, Crédito, Liquidez y Operacional, cuyos mecanismos en ellos previstos aplicará e informará a las partes del presente contrato.

PARÁGRAFO. - SARLAFT: La PARTE FIDEICOMITENTE se obliga con la FIDUCIARIA a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, conoce y acepta que la FIDUCIARIA podrá dar por terminado de manera

Registered by Lleida.net - 16/07/2024 21:31:05 UTC+2 - Id MS172106518606000000 - Page 16/19

unilateral e inmediata el presente contrato, lo cual será informado previamente al FIDEICOMITENTE, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de la FIDUCIARIA cuando la PARTE FIDEICOMITENTE, sus asociados con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus directivos o los beneficiarios del presente contrato, en cualquier tiempo hayan sido o llegaren a ser:

i. Condenados por parte de las autoridades competentes por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, o por el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con dichas actividades.
ii. Incluidos en listas para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera.
iii. Vinculados con requerimientos, investigaciones, procesos judiciales, administrativos o fiscales por la presunta comisión de delitos de lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con dichas actividades ante la Fiscalía General de la Nación, Juez de la República, DIAN, Coljuegos, alguna de la Superintendencias de Colombia, Contraloría General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Autoregulador del Mercado Valores, Policía Nacional y otras autoridades competentes de orden nacional o extranjero que tengan por oficio investigar este tipo de delitos.

En el evento que el destinatario o beneficiario de los PAGOS o de la transferencia de los activos del FIDEICOMISO esté relacionado con alguno de los puntos establecidos anteriormente, la FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar el respectivo pago o transferencia sin que lo anterior genere algún tipo de responsabilidad por parte de la FIDUCIARIA por tal circunstancia, y sin que en tal caso deba entonces indemnizar a cualquier persona por esta situación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONFLICTOS DE INTERÉS: La FIDUCIARIA hace constar que evaluó la posibilidad de que se presente una situación potencialmente generadora de un conflicto de interés, determinando que no se presenta tal situación toda vez que en la ejecución del presente contrato no actuará en forma discrecional o autónoma sino en cumplimiento de reglas que fijan y delimitan expresamente las actividades y procedimientos a cargo de la FIDUCIARIA en el desarrollo del contrato, reglas que son conocidas y aceptadas por el FIDEICOMITENTE con la suscripción de este documento.

VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan para todos los efectos del presente contrato, como domicilio la ciudad de domicilio de la FIDUCIARIA. Las comunicaciones o notificaciones de las partes se harán a cualquiera de las direcciones que adelante se determinan. La FIDUCIARIA haciendo uso de este mecanismo de comunicación, remitirá al FIDEICOMITENTE a cualquiera de sus direcciones, a elección de la FIDUCIARIA, cualquier tipo de información, dentro de la cual se incluyen sin limitación, rendiciones semestrales, rendiciones finales, facturas o cuentas de cobro, certificados tributarios para quienes aplique.

El FIDEICOMITENTE: Se tendrá en cuenta la información contenida en la carátula del presente contrato.

La FIDUCIARIA:
Dirección Física en Medellín: Cra. 48 # 26 - 85. Edificio Dirección General Bancolombia, Torre sur, Piso 10E. Medellín;
Correo Electrónico: **notificaciones.contractuales.fiduciaria@bancolombia.com.co**

Registered by Lleida.net - 16/07/2024 21:31:05 UTC+2 - Id MS172106518606000000 - Page 17/19

Si el FIDEICOMITENTE cambiare cualquiera de las direcciones, avisarán por escrito tal circunstancia a la FIDUCIARIA, so pena de que se entienda válidamente notificado mediante la remisión de la información a cualquiera de las direcciones registradas.

En el evento en que no fuere posible localizar al FIDEICOMITENTE, se tratará de acudir a otros medios con que se cuente, tales como comunicación telefónica o correo electrónico, pero si ello no fuere suficiente o no compareciere el FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA procederá de acuerdo a su propio criterio, pero de modo tal que sus actividades consulten la finalidad del contrato, en el marco de éste y de la ley.

TRIGÉSIMA. - ANEXOS: Constituyen anexos del presente contrato los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la FIDUCIARIA.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del FIDEICOMITENTE.
- Los demás previstos en el presente contrato.
- El CONTRATO.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Las Partes acuerdan que el perfeccionamiento de este Contrato se dará en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la fecha en que el Fideicomitente envíe a la Fiduciaria evidencia digital de la firma del Contrato, en este sentido la operación del negocio solo se iniciará cuando la Fiduciaria tenga en su poder el presente Contrato en físico firmado por todas las Partes.

LA FIDUCIARIA **LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO** **REPRESENTANTE LEGAL** **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A.** **SOCIEDAD FIDUCIARIA**	

LA PARTE FIDEICOMITENTE **OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH** **C.C. 12998309G**	**LA PARTE FIDEICOMITENTE** **MARIA CAMILA CORDOBA PUCHANA** **REPRESENTANTE LEGAL** **IMPORTADORA Y CONSTRUCTORA MCC S.A.S**

Registered by Lleida.net - 16/07/2024 21:31:05 UTC+2 - Id MS172106518606000000 - Page 18/19

EL CONSORCIO



OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO VIAL BOYACA OMC

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO DE FIDUCIA					
No. De Contrato 17242	NOMBRE DEL FIDEICOMISO P.A. ANT CONSORCIO VIAL BOYACA OMC	AÑO 2024	MES 07	DÍA 15	Se imprimen dos (2) copias del presente contrato.

Elaboró: LCGV

Registered by Lleida.net - 16/07/2024 21:31:05 UTC+2 - Id MS17210651860600000 - Page 19/19

Medellín, 19 de julio de 2024

Señores
CONSORCIO VIAL BOYACA OMC
Ciudad

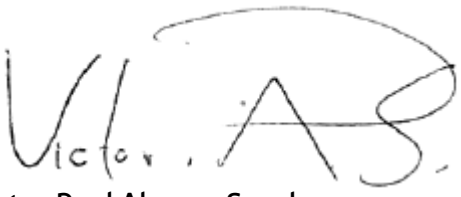
Cordial saludo,

Nos permitimos informar que **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** realizó ante Bancolombia S.A. la constitución de la **Cuenta de Ahorros No.97200004231** denominada **P.A. ANT CONSORCIO VIAL BOYACA OMC** identificada con el **NIT 830054539,** el 19 de julio de 2024.

De igual manera informamos que la relación comercial es administrada por, DANIELA FIGUEROA LONDOÑO Gerente de Cuenta.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida

Cordialmente,



Victor Paul Alvarez Sanchez
Jefe de Sección
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA